



# **DERECHOS HUMANOS, PERSPECTIVAS ACTUALES**

**Memorias del Simposium:  
Repensando el Sistema Público no Jurisdiccional de Defensa  
de los Derechos Humanos**

Karla Alejandra Obregón Avelar  
José de Jesús Chávez Cervantes  
(Coordinadores)

# DERECHOS HUMANOS, PERSPECTIVAS ACTUALES

Memorias del *Simposium*:

## Repensando el Sistema Público no Jurisdiccional de Defensa de los Derechos Humanos

**Karla Alejandra Obregón Avelar**  
**José de Jesús Chávez Cervantes**  
*(Coordinadores)*



UNIVERSIDAD DE  
GUADALAJARA  
Red Universitaria e Investigación Benemérita de Jalisco



**CEDHD**  
Comisión Estatal de  
Derechos Humanos  
de Durango



**CDDH**  
NAYARIT  
COMISION DE DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
PARA EL ESTADO DE NAYARIT



COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS



Derechos humanos, Perspectivas Actuales. Memorias del *Simposium*: Repensando el Sistema Público no Jurisdiccional de Defensa de los Derechos Humanos

© Marco Antonio Tinoco Álvarez, Carlos Alberto Prieto Godoy, Enrique Guadarrama López, Javier Rascado Pérez, Karla Alejandra Obregón Avelar, Maricela Dimas Reveles, Luz del Carmen Godínez González [2025].

ISBN: 978-607-26503-1-2

No. de registro RENIECYT: 2500013

Impreso por: Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo

Todos los derechos reservados.

Impreso en México.

Coordinación Editorial: Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, Dra. Erika del Carmen González Huacuz, Dr. Edgar Enrique Morelos Sierra.

Edición y Formación Editorial: Dra. Erika del Carmen González Huacuz.

Diseño de portada y contraportada: Unidad de Comunicación Social de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

La edición de esta obra estuvo al cuidado de la Coordinación de Agendas y Mecanismos y la Secretaría Técnica y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Las opiniones vertidas en este libro son responsabilidad del autor, y no reflejan necesariamente la opinión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo conforme al derecho al acceso a la información *per se* al conocimiento; Queda permitida y abierta la reproducción total o parcial de los textos publicados, en cualquier formato, salvo por explícita voluntad de la autora o del autor y sólo en caso de las ediciones con ánimo de lucro.

## **AGRADECIMIENTOS**

En el marco de la publicación de la presente obra, no puedo pasar por alto expresar mis más sinceros agradecimientos a las instituciones públicas y organismos de derechos humanos sin cuyas valiosas contribuciones no hubiera sido posible la realización del "*Simposium: Repensando el Sistema Público no Jurisdiccional de Defensa de los Derechos Humanos*".

Un agradecimiento especial a Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH) por haber integrado una generación de titulares de Organismos Públicos de Derechos Humanos dispuestos a aprender y a poner en práctica las nuevas ideas y modelos de trabajo en las defensorías. Aprovecho también para agradecer al personal de la Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación de esta Comisión, quienes estuvieron a cargo de la organización y coordinación logística del *Simposium*.

Desde la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ponemos a disposición del público el presente libro como homenaje a todas y todos aquellos que en su actuar institucional procuran incansablemente la defensa de los derechos humanos. Que su trabajo inspirador nos motive a seguir adelante

***Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez***  
***Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Michoacán***



# ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	
HACIA DÓNDE VA LA INSTITUCIÓN DEL OMBUDSPERSON EN MÉXICO .....	
<i>Marco Antonio Tinoco Álvarez</i>	
EL EMPLEO DE LOS MECANISMOS DE LA CULTURA DE LA PAZ EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	
<i>Carlos Alberto Prieto Godoy</i>	
MÉTODO DE INVESTIGACIÓN EN DERECHOS HUMANOS .....	
<i>Enrique Guadarrama López</i>	
EL FUTURO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS EN EL CONTEXTO DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN .....	
<i>Javier Rascado Pérez</i>	
LA INCLUSIÓN DEL DERECHO A LA PAZ COMO DERECHO HUMANO: UNA PERSPECTIVA INTEGRAL .....	
<i>Karla Alejandra Obregón Avelar</i>	
EDUCACIÓN UN RETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	
<i>Maricela Dimas Reveles</i>	
REPENSANDO EL SISTEMA PÚBLICO NO JURISDICCIONAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	
<i>Luz del Carmen Godínez González</i>	
ALGUNOS CRITERIOS PARA MEJORA DE LA INSTITUCIÓN OMBUDSPERSON	
<i>Jorge Álvaro Ochoa</i>	

## PRESENTACIÓN

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos llevó a cabo el *“Simposio: Repensando el Sistema Público no Jurisdiccional de Defensa de los Derechos Humanos”* los días 11 y 12 de julio de 2024 en la ciudad de Morelia, Michoacán y contó con la participación de *ombudspersons* de todo el país.

Este encuentro tuvo como finalidad analizar la génesis, desarrollo y futuro de los organismos públicos de protección jurisdiccional en México y el mundo, para iniciar la ruta del estudio sustantivo y necesidades sociales, con la finalidad de construir un modelo *ad hoc* que permita dar respuesta a las demandas ciudadanas.

En este evento se desarrollaron una serie de reflexiones y análisis a través diferentes mesas temáticas que giraron en torno a los retos que enfrentan las Defensorías del Pueblo en las diferentes entidades federativas.

La primera mesa se trató de un conversatorio titulado: *Ideas sobre el Libro Blanco de los Derechos Humanos*. Contó con la participación de Marco Antonio Tinoco Álvarez, en su cargo como vicepresidente de la Zona Oeste de la Federación Mexicana de Organismos de Derechos Humanos, así como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; de Luz del Carmen Godínez González, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco; de Pablo Rojas Durán, Director Ejecutivo de Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; de Luis Alberto Estrella Ortega, Director de Investigación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y de Carlos Alberto Prieto Godoy, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

En la segunda mesa se presentó un panel de discusión, el cual se tituló: *Retos de los Derechos Humanos*. En él estuvieron presentes diferentes representantes de las Defensorías de Derechos Humanos del país, entre los que se encontraron, Javier Rascado Pérez, presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; Karla Alejandra Obregón Avelar, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; y Maricela Dimas Reveles, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

La tercera mesa titulada *Algunos Criterios para la Mejora de la Institución del Ombudsperson*, se trató de un conversatorio que contó con la presencia de Jessica

Janet Pérez Carreón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes; Jorge Álvaro Ochoa Orduño, presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; el Dr. José de Jesús Chávez Cervantes, profesor investigador de la Universidad de Guadalajara (UdeG); y el Dr. Diego Santiago Carrillo Garibay, profesor investigador de la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA).

Además de las diferentes mesas se presentó también la ponencia titulada *Metodología para Investigar Violaciones de Derechos Humanos*, a cargo del Dr. Enrique Guadarrama López de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), así como la conferencia Paradigmas del Ombudsperson en México y América, presentada por Raúl Israel Hernández Cruz, presidente de la federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Producto del enriquecedor diálogo sostenido en el Simposio, este libro compila las intervenciones más destacadas. Su contenido, de gran relevancia y actualidad, documenta las reflexiones de las defensorías nacionales sobre los desafíos del Sistema Público no Jurisdiccional, abriendo el diálogo encaminado a sentar las bases para la generación de nuevas estrategias en defensa de los derechos humanos.

***Coordinación Editorial***  
***Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán***

# HACIA DÓNDE VA LA INSTITUCIÓN DEL OMBUDSPERSON EN MÉXICO.

Intervención en el *Symposium*: "Repensando el Sistema Público no Jurisdiccional de Defensa de los Derechos Humanos", llevado a cabo en la ciudad de Morelia, Michoacán, México, los días 11 y 12 de Julio de 2024.

Conversatorio: "*Ideas sobre el Libro Blanco de los Derechos Humanos*"

Marco Antonio Tinoco Álvarez\*

*"El político se convierte en estadista cuando empieza a pensar en las próximas generaciones y no en las próximas elecciones"*

*Winston Churchill.*

## Resumen

El presente trabajo recoge lo abordado en el panel de presentación del libro blanco de los derechos humanos, dentro del simposio: "*Repensando el Sistema Público no Jurisdiccional de Defensa de los Derechos Humanos*", texto que era necesario después de que dichas instituciones nacieron y han pervivido en la sociedad, en el que se escribió sobre la genética -de qué están construidas las defensorías del pueblo-, dónde están y hacia dónde van, para con este esfuerzo académico-práctico colectivo, reelaborar una teoría sobre estos órganos autónomos y, visualizar qué falta por escudriñar y qué se debe reconstruir, para lo cual nacen las preguntas: ¿es necesario escribir un libro como el blanco de los derechos humanos y, ¿con qué objetivo?; el Ombudsperson, en la actualidad defiende a las personas, ¿la mayor parte de su tiempo la dedica a dicha tarea? Y, ¿el Ombudsperson debe evaluar el riesgo de las personas y el riesgo institucional en su tiempo de actividad?, en este opúsculo se intentará dar una respuesta previa a dichas interrogantes.

**Palabras Clave:** Libro Blanco, Derechos Humanos, Función o Funciones, Ombudsperson, Gestión de Riesgo.

## Sumario:

1. Introducción.
2. ¿Es necesario escribir en textos como el Libro Blanco de los Derechos Humanos?
3. ¿La Función Principal del Ombudsman es defender a la

---

\* Dr. En Derecho por el Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán. Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Michoacán. Contacto: presidencia@cedhmichoacan.org

ciudadanía actualmente? 4. El Ombudsperson y la Gestión del Riesgo. 5. Conclusiones. Referencias.

## 1. Introducción.

En Europa los libros blancos son documentos conocidos, en los que se visualizan las falencias, áreas de oportunidad y avances de las instituciones, es decir, se realiza un diagnóstico académico y operativo de cara a la sociedad para generar nuevos modelos de trabajo y mejora. Al lado de los libros blancos están los verdes, rojos, etcétera, que tienen otras finalidades<sup>1</sup> (Rojo y Negro, 2024).

La institución del Ombudsperson en México no es nueva, ha ido y regresado, hubo una primera idea en los *Elementos Constitucionales* de Ignacio López Rayón<sup>2</sup>, en su punto 17, que dice (Museo Legislativo, 2024):

*"7. Habrá un Protector Nacional nombrado por los representantes."*<sup>3</sup>

Posteriormente, se gestaron instituciones similares en San Luis Potosí (1845), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM, 1985), Colima (1983), o la Procuraduría Federal del Consumidor en 1975.

Las Comisiones de Derechos Humanos, la Nacional y las de los Estados, nacieron en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 28 de enero de 1992, en su artículo 102, apartado B.

Desde esa fecha, no había existido un análisis académico, en una sola compilación, que reuniese las opiniones de académicos, abogados, operadores del sistema, en donde se hablase de los retos, perspectivas y posibilidades de mejora de la institución del Ombudsperson.

---

<sup>1</sup> Un ejemplo de este tipo de documentos, lo tiene la Comisión Europea, en su Libro Verde bajo el título *"Modernizar el Derecho Laboral para afrontar los retos del siglo XXI"*, con la finalidad de que agentes sociales e instituciones afectadas participen del debate y se impliquen en la modernización del Derecho Laboral (Rojo y Negro, 2024).

<sup>2</sup> Elaborado el 30 de abril de 1812, en este documento, Ignacio López Rayón, expone los puntos más relevantes a considerar al momento de elaborar una constitución, pero con algunos tintes monárquicos, ya que reconoce la investidura de Fernando VII en el territorio de la Nueva España.

<sup>3</sup> Elementos constitucionales circulados por Ignacio López Rayón, 4 de septiembre de 1812. (Cámara de Diputados, 2019)

La idea de escribir un libro blanco de los derechos humanos en nuestro País e Iberoamérica, nació en la Zona Oeste de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos en el año de 2021, se inició con el proyecto y posteriormente, en el camino de someterla al Pleno, se realizaron las invitaciones a académicos y académicas, *Ombudspersons* y otras personas ligadas al tema de derechos humanos interesadas en participar del mismo.

Fue interesante el ejercicio, se lograron 21 capítulos y más de 600 páginas. Un buen principio para sentar las bases sobre cuál es la genética de los Ombudsperson, cuál es su construcción, dónde estamos y a dónde vamos o debemos ir.

Este esfuerzo, llevó a pensar que se quedaron cosas en el tintero y con dicha finalidad, en febrero de 2024, surgió la idea de iniciar el camino para escribir un nuevo texto sobre el *Ombudsperson*. Con esto en mente se vio la necesidad de preparar un evento en forma de simposio, que se denominó *Repensando el Sistema Público no Jurisdiccional De Defensa de los Derechos Humanos*.

Este trabajo se inserta como parte de la disertación de un servidor en el simposio, que más allá de ser una exposición de los textos del libro blanco, inicia un nuevo debate sobre los retos del Ombudsperson en el futuro.

La exposición de quien aquí escribe, inició con dos preguntas y algunas afirmaciones o conjeturas a manera de respuesta, basadas en la experiencia del trabajo diario al frente de la Comisión de Derechos Humanos de Michoacán. Enseguida se hace la recapitulación de esos cuestionamientos y posibles respuestas.

## **2. ¿Es necesario escribir en textos como el Libro Blanco de los Derechos Humanos?**

El nacimiento en la Carta Fundamental Mexicana de las Comisiones de Derechos Humanos, Nacional y de los Estados, se debió a un vacío institucional para que asuntos no visibilizados pudieran ser motivo de análisis público sobre acatamiento de los derechos humanos, bien con una recomendación –a petición de parte u oficio– con un informe, pronunciamiento o posicionamiento del titular de cada organismo.

Esta función Constitucional y pragmática, desde su generación, en 1992, no había sido motivo de estudio en una compilación que pudiera reunir la mayoría de las

voces, de la sociedad civil, académicos, académicas y personas operadoras de los organismos constitucionales autónomos; por ese motivo, era necesario intentar elaborar un libro blanco de los derechos humanos que contuviese la mayoría de las opiniones posibles, pues escribir tiene los objetivos base:

- Dejar para la historia,
- Someter a debate público,
- Establecer un punto de vista,
- Permitir a otras personas conocer la institución, y,
- Superar las falencias y mejorar el camino andado previamente.

La intención de escribir el libro blanco no fue diferente, la idea fue -y es- poner a disposición de la sociedad en general las experiencias de otros que han estudiado u operado el sistema, la intención fue buscar al menos 10 colaboraciones, sin embargo, se obtuvieron 21, lo que refleja un gran interés y una participación nutrida, en donde además se identifica que aún quedaron temas pendientes en el tintero.

### **3. La Función Principal del Ombudsman ¿es defender a la ciudadanía actualmente?**

El Ombudsperson cuenta Constitucional y legalmente con muchas atribuciones, unas de índoles administrativa, otras políticas y unas más, sustantivas de defensa, las administrativas, como ser el responsable administrativo y representante legal, proyectar el presupuesto y los egresos, analizar los puestos y perfiles del personal, así como intentar establecer un servicio civil de carrera.

Las políticas son comparecer al congreso a rendir informes, representar a la institución y ser un "magistrado de opinión" y enviar las recomendaciones que las autoridades no acepten o aquellas que no se cumplan voluntariamente, así como acudir en representación de la institución y hablar públicamente de su función y finalidad, así como de algunos asuntos de trascendencia.

En las sustantivas están promover acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, dar trámite a las quejas, emitir medidas cautelares o recomendaciones públicas no vinculantes, dar acompañamiento, gestión, u orientación, emitir informes, y, generar mediaciones o conciliaciones, así como juntas restaurativas.

En la realidad, actualmente, gran parte del tiempo útil de cada Ombudsperson es necesario para desahogar tareas administrativas o políticas y, cada vez, se dedica menor tiempo para la defensa de tareas sustantivas, ello, de alguna manera, debe redirigirse, pues son las funciones sustantivas las que la ciudadanía percibe de forma directa y no aquellas que restan espacios y solo son actividades de fortalecimiento institucional.

#### **4. El Ombudsperson y la Gestión del Riesgo.**

La construcción de un nuevo modelo de gestión, para dar cabida a todas las actividades del Ombudsperson y que estas se desplieguen de forma eficiente y efectiva, que contenga los siguientes ejes:

- Defensa.
- Cultura.
- Gobernanza, y,
- Fortalecimiento Institucional.

En este modelo, una buena parte del tiempo y atención del titular de la defensoría se ocupa en el fortalecimiento institucional, que implican tareas administrativas –por mencionar alguna, presupuesto, ingresos y egresos, servicio civil de carrera, movimientos de personal, crecimiento a nuevos puntos de atención, tecnologías de la información, etcétera-, además, de estudiar las recomendaciones, posicionamientos, comunicados u exhortos, además, de tener reuniones privadas, sesiones de consejo o actividades públicas, asistencia a actividades de sus homólogos u de índole supranacional, para intercambio de experiencias o realizar trabajos o informes, como ya se ha venido explicando en párrafos previos.

Esto implica que una parte del tiempo se utiliza para administrar el riesgo, tanto administrativo, como político –pues al final la naturaleza propia del Ombudsperson, es política, pues su cimiento se encuentra en la Constitución, que es un documento construido políticamente-.

Por lo que es necesario que el modelo de gestión valore las tareas sustantivas de la institución que son las que permiten un impacto directo en la atención de la ciudadanía, con lo que se fortalece el sistema.



## 5. Conclusiones.

1. Escribir libros blancos, como el de los derechos humanos, resulta necesario para saber qué son, dónde están y a dónde deben dirigirse las Comisiones de Derechos Humanos, son útiles para reforzar el andamiaje de los organismos y concentrar los esfuerzos y cuidado en modelos de atención en la ciudadanía, así como para evitar la pérdida de rumbo institucional.
2. La función principal del Ombudsperson es defender a las personas en los casos que se dé la violación a uno o varios de sus derechos humanos, por ello, resulta de primordial importancia que los sistemas de gestión pongan en su centro de atención esa atribución, y que no sean solo modelos administrativos que ponderen únicamente la gestión del riesgo.

## Referencias.

- Cámara de Diputados. (2029). Elementos constitucionales circulados por Ignacio Rayón. <https://www.diputados.gob.mx/Asesor-Legislativo/docs/7.Constituciones/Documentos/d.pdf>
- Museo Legislativo. (2024). *Redacción de los "Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón"*. <https://museolegislativo.diputados.gob.mx/30-de-abril-redaccion-de-los-elementos-constitucionales-de-ignacio-lopez-rayon/>
- Rojo y Negro. (2024). *El libro verde de la Comisión Europea*. <https://www.rojoynegro.info/articulo/el-libro-verde-de-la-comision-europea/>
- Tinoco Álvarez, Marco Antonio y Chávez Cervantes, José Jesús, *El Libro Blanco de los Derechos Humanos*, CEDH-CUSUR, México, 2024.

# **EL EMPLEO DE LOS MECANISMOS DE LA CULTURA DE LA PAZ EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Memorias del simposio "Repensando el Sistema Público no Jurisdiccional de Defensa de los Derechos Humanos"

Carlos Alberto Prieto Godoy\*

La cultura de la paz, entendida como un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen conflictos mediante el diálogo y la negociación, se ha consolidado como un objetivo primordial en el ámbito de los derechos humanos a nivel global.

En México, la promoción de esta cultura ha adquirido una relevancia particular debido a la compleja situación de violencia y violaciones a los derechos humanos que ha caracterizado al país en las últimas décadas.

El sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, representado sobre todo por las Comisiones de Derechos Humanos, tanto de índole nacional como estatales, como órganos autónomos encargados de la protección y promoción de los derechos humanos en México, juegan un papel crucial en la implementación y fomento de la cultura de la paz.

Es importante que las instituciones que tienen la misión de la defensa de los Derechos Humanos, en cualquiera de sus formas, se propongan identificar las buenas prácticas, desafíos y oportunidades que enfrentan en la tarea de construir entornos más pacíficos, respetuosos y garantistas. En esa inteligencia, deben emprender una ruta de autoanálisis profundo, de naturaleza semántica, jurídica y estructural.

En el México contemporáneo no se puede conceptualizar un Estado Social Democrático de Derechos sin la visión de la protección irrestricta de los Derechos Humanos. En esta visión, todas las personas encuentran cabida bajo el manto

---

\* Dr. En Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Presidente de la Defensa de Derechos Humanos de Nayarit. Contacto: cedhnayarit@gmail.com

protector de las garantías colectivas e individuales, es decir, los sistemas de protección que le dan vida y dotan de funcionalidad al texto constitucional.

En nuestro país, la defensa y protección de los derechos humanos cuenta con dos grandes vías: la jurisdiccional y la no jurisdiccional. La primera de ellas, contemplada en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es llevada a cabo por las autoridades jurisdiccionales, esencialmente de nivel federal. Lo cual no exime a las autoridades locales del sistema.

En esta vía de protección, se analizan de forma prioritaria dos elementos esenciales: la legalidad y la constitucionalidad de los actos alegados como violatorios de derechos humanos. Dentro de las cuales encontramos figuras tan conocidas y utilizadas como el juicio de amparo, la acción de inconstitucionalidad y la controversia constitucional (González-Pérez, 2011).

La segunda vía es la del sistema no jurisdiccional, que encuentra su fundamento jurídico en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo su mayor representante las Comisiones de Protección de Derechos Humanos. En el escenario nacional, contamos con una Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 32 Comisiones Estatales de los Derechos Humanos, mismas que, al encontrarse de forma colegiada, dan vida a la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH). De igual forma, y en un aspecto mucho más interno, solamente dos entidades federativas – Estado de México y Nayarit – cuentan con Comisiones Municipales de Protección de los Derechos Humanos.

Cabe señalar que estos dos sistemas nacionales de protección de derechos humanos, de los cuales gozamos todas las personas en México, no son antagónicos entre sí, es decir, no rivalizan como instrumentos legales de protección; todo lo contrario, son y pueden ser complementarios al estar diseñados para instaurar procesos de protección de derechos humanos tanto en vía jurisdiccional como en vía no jurisdiccional, atendiendo a los mismos hechos y autoridades responsables, sin que esto presuponga una causal de improcedencia.

Sin embargo, las Comisiones de Derechos Humanos no son las únicas instituciones que conforman el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos

en México. Estas son acompañadas por organismos que se dedican a la protección de derechos humanos mucho más específicos para grupos sociales más delimitados.

Es justamente este segundo modelo de protección, hacemos referencia en este espacio. Cabe señalar que una de las grandes diferencias que existen entre el sistema jurisdiccional y el no jurisdiccional de derechos humanos es la calidad con la que cuentan las resoluciones que emiten las instituciones representantes de uno y otro sistema.

Mientras que las resoluciones emanadas de las autoridades encargadas del sistema jurisdiccional de protección de derechos humanos cuentan con calidad vinculante y coercitiva (es decir, son obligatorias y susceptibles de ser cumplidas ante terceros a través de medios de coerción jurídica), las resoluciones de las instituciones encargadas del sistema no jurisdiccional, al menos en lo que corresponde a las Comisiones de Derechos Humanos, no cuentan con el carácter vinculatorio.

Son guías de actuación para la preservación de los derechos humanos, las cuales pueden ser aceptadas o rechazadas por la autoridad a quien van dirigidas. Siendo su verdadero baluarte, la fortaleza argumentativa de las recomendaciones que emiten.

La evolución y los antecedentes históricos de las Comisiones de Derechos Humanos en nuestro país comienzan en 1847, cuando Ponciano Arriaga promulgó la Ley de Procuraduría de Pobres en San Luis Potosí. Esta ley creó la institución que se podría considerar como un antecedente del Ombudsman en México.

La Procuraduría Federal del Consumidor, que surgió en 1975, es un organismo descentralizado con personalidad y patrimonio propios, creada para la defensa de los derechos de los consumidores, pero no es un organismo constitucional autónomo, fue la primera institución de este tipo en Latinoamérica, algunos autores han identificado a la institución mexicana protectora de los consumidores como un antecedente de las instituciones nacionales encargadas de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos (Castañeda, 2011).

En ese mismo sentido, otra de las grandes diferencias que presentan los sistemas jurisdiccional y no jurisdiccional es que, mientras el primero basa el estudio de los casos que le son presentados en la legalidad y/o constitucionalidad de los actos de

la autoridad presunta responsable, el sistema no jurisdiccional cuenta con un rango de calificación de los actos de autoridad mucho más amplio. Este puede conocer de actos ilegales y contrarios a la constitución, además de acciones irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas. Esto amplía el abanico de protección al que pueden acceder los gobernados en contra de actos administrativos que vulneren sus derechos humanos (González-Pérez, 2011).

Uno de los grandes pilares que dio origen al sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos en México, y que influyó en su estructura, composición, modalidad de funcionamiento, atribuciones y competencia, son los denominados "Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos", también conocidos como "Principios de París".

Estos principios fueron el resultado del Primer Taller Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrado en la Ciudad de París, Francia, del 7 al 9 de octubre de 1991, posteriormente, estos principios fueron adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con la Resolución 1992/54 de marzo de 1992, y reafirmada por la Asamblea General con la Resolución 48/134 del 4 de marzo de 1993 (González-Pérez, 2011).

Con el objetivo de fortalecer el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, las 32 comisiones locales, en coadyuvancia con la CNDH, han creado la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH). Esta federación tiene como objetivo favorecer, estrechar y fortalecer la unidad de sus integrantes y sus acciones, sin llegar a sustituir o duplicar las atribuciones y funciones de estos (FMOPDH, 2024).

Dentro de las atribuciones de la FMOPDH, destacan el fortalecimiento de los principios de autonomía, independencia y autoridad moral de los organismos públicos de protección de los derechos humanos, con el fin de impulsar una eficaz y expedita protección y defensa de los derechos fundamentales. Entre estas atribuciones se encuentran:

- a) Brindar, en la medida de sus posibilidades, apoyo económico, de gestión material o técnico a sus asociados, para elaborar y llevar a cabo

programas destinados a la promoción y protección de los derechos fundamentales.

b) Establecer y fomentar acciones de coordinación, de alcance nacional e internacional, dirigidas a la protección, investigación académica, estudio, promoción, observancia, divulgación y difusión de los derechos humanos. Además, se encarga de establecer mecanismos de cooperación entre los diversos organismos de protección y defensa de los derechos humanos.

c) Organizar eventos nacionales e internacionales como congresos, asambleas, sesiones, reuniones, conferencias, foros y debates, con la finalidad de fortalecer la cultura en materia de derechos humanos.

d) Diseñar y desarrollar programas de capacitación y actualización para servidores y servidoras públicos, prioritariamente de los organismos de protección de los derechos humanos.

En pleno siglo XXI, resulta insostenible aferrarse al viejo dogma que dicta que los conflictos intragrupal, intergrupales e interpersonales deben ser resueltos a través de mecanismos formales o jurisdiccionales. Este paradigma ha sido superado ampliamente, no solamente con la llegada de los Medios Alternos de Solución de Conflictos (MASC), sino también por la cultura social que han generado ideologías como la justicia alternativa, la justicia restaurativa y la irenología, llevándonos al anhelo de una comunidad basada en la "cultura de la paz".

La afirmación anterior cobra relevancia al observar los datos arrojados por el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2023 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el cual se establece que, durante el año 2022, a nivel nacional se reportaron 2'154,768 asuntos ingresados y 1'320,705 concluidos por los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales estatales en todas las materias. En comparación con 2021, se observa un aumento de 1.1% y de 10.5% respectivamente (INEGI, 2023).

En ese orden de ideas, debemos de identificar cuáles son las obligaciones de todas las autoridades, incluyendo las Comisiones de Derechos Humanos, en materia de derechos humanos en México, lo cual podemos deducir del texto del artículo 1º

párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual de manera textual señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos".

Como se puede observar se enlistan las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar, las cuales no son sinónimos entre sí, más bien actividades complementarias que dan como resultado la creación de la cultura del respeto a los derechos humanos.

Se puede entender a la promoción como la obligación de difundir de forma continua, clara, accesible, veras, oportuna, sin discriminación y de manera incluyente, información relativa a la prevención de violaciones a derechos humanos, así como de reacción frente a un hecho consumado o que se cree pueda violentar los derechos de las personas, con el objetivo de crear una conciencia colectiva basada en el respeto a los derechos humanos, de empatía, tolerancia, *rapport* y colaboración mutua (CNDH, 2016).

El respeto a los derechos humanos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos, es una obligación de carácter negativo, en la cual se le solicita al Estado el abstenerse de inferir en la esfera jurídica de los gobernados con el objetivo de evitar perpetraciones en contra de sus derechos (CNDH, 2018).

La obligación de proteger impone al Estado la carga de asegurar que las personas no sufran violaciones a sus derechos ya sea por parte de particulares o de servidores públicos en carácter de autoridad, es decir, es una obligación de índole positiva, en donde se exige la acción del Estado para garantizar la no afectación de los derechos de las personas (Caballero-Ochoa, 2014).

Mientras que la obligación de garantizar implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, (Ferrer, 2012) acompañado con una política efectiva que tenga como consecuencia el disfrute pleno de los derechos humanos.

Las obligaciones antes señaladas, también conocidas como “obligaciones genéricas”, son complementadas con las denominadas “obligaciones específicas”, de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos (Caballero-Ochoa, 2014), el conjunto de todas las anteriores tendrán como conclusión la creación de una cultura del reconocimiento, respeto, y protección de los derechos humanos.

La cultura de protección y respeto de los derechos humanos se encuentra estrechamente relacionada con la construcción de la cultura de la paz, que se tiene como eje prioritario en el Plan de Desarrollo Nacional en México, pues al promover la comprensión, el respeto y la solidaridad, es posible lograr una convivencia más justa, libre y respetuosa de la dignidad humana, lo cual, requiere de la intervención de diversos actores, tanto públicos como privados, que se esfuercen por el arreglo pacífico de los conflictos, el respeto y el entendimiento mutuos, la promoción de la democracia, la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades, la construcción del diálogo, la negociación, entre otros (Loera y Loera, 2017).

De lo anterior se desprende la necesidad de constatar que los organismos más representativos del sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, tal como lo son las comisiones de derechos humanos, estén enfocados y facultados normativamente, en la búsqueda de la cultura de la paz como objetivos primordiales de su naturaleza, sobre todo cuando la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha reformado su legislación orgánica para incluir en su artículo 6º la fracción XIII Bis, donde se establece como una atribución “promover la cultura de la paz”.

Una modificación que sin duda trae aparejada una gran responsabilidad, porque instaura a la CNDH no solo como una institución garante de los derechos humanos, sino como una institución socializadora y constructora de paz en México, es decir, tiene la obligación de generar una cultura del respeto a los derechos humanos y una cultura de paz en la ciudadanía, lo que sin duda tiene que venir acompañado de políticas públicas, recurso, personal y material suficiente para lograr tan anhelado objetivo.

Lo anterior se debe de tomar en cuenta, sino queremos caer en la simulación de protección y de construcción de una cultura de la paz, siendo el requisito primordial, que desde el marco normativo regente en las comisiones de derechos humanos, se establezca de forma clara la facultad de promover la cultura de la paz, es decir, a



través del principio de legalidad, las instituciones públicas y los servidores que las conforman, en este caso las comisiones locales de derechos humanos, solamente pueden llevar a cabo lo que estrictamente señale sus legislación.

Hablar de una obligación institucional que no se encuentra contemplada en su norma principal, es hablar desde un espacio estéril y fútil, de ahí la necesidad de señalar que solo las comisiones de las entidades federativas de Hidalgo, Ciudad de México, Durango y Oaxaca, contemplan expresamente la promoción de la cultura de la paz, lo cual revela una situación que limita la realización de programas, acciones y política pública al respecto.

## Referencias

- Caballero-Ochoa, J. L. (2014). Las obligaciones del Estado . En Ugarte, S. *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>
- Castañeda, M. (2011). *La protección no jurisdiccional de los derechos humanos*. CNDH. México.
- Castro Blanco, E. (2010). *Derechos Humanos: Del iusnaturalismo clásico al iusnaturalismo moderno*. Revista Logos & Teconología, 2(1) 58-70. <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751798005.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. (2016). *La defensa, promoción y protección de los Derechos Humanos a través de las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. (2018). *¿Qué son los Derechos Humanos?*. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=El%20respeto%20hacia%20los%20derechos,Los%20derechos%20humanos%20son%20inalienables>.
- Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos [FMOPDH]. (2024). *federacionombudsperson*. <https://federacionombudsperson.org.mx/>
- Ferrer, E. y Pelayo, C. (2012). La Obligación De "Respetar" Y "Garantizar" Los Derechos Humanos A La Luz De La Jurisprudencia De La Corte Interamericana: Análisis del artículo 1° del pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano. *Estudios constitucionales*. 10(2) 141-192. [Doi.org/10.4067/S0718-52002012000200004](https://doi.org/10.4067/S0718-52002012000200004).

- González-Pérez, L. R. (2011). El sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México. *Ius*. 5(28) 00-122. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v5n28/v5n28a6.pdf>
- INEGI. (2023). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México: INEGI.
- Loera, E., Loera, T. (2017). Un desafío para México: La Cultura de la Paz. *Misión Jurídica*. 10(13) 189-208. Doi.org/10.25058/1794600X.165

# **MÉTODO DE INVESTIGACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

Conferencia en el simposio “repensando el sistema público no jurisdiccional de defensa de los derechos humanos” \*

Enrique Guadarrama López\*\*

## **Sumario:**

1. Cuestiones preliminares. 2. Características de una debida investigación. 3. Perfil personal de quien realiza la investigación 4. Prevenciones generales a la investigación. 5. Herramientas metodológicas e instrumentos legales para realizar la investigación. 6. Problemas durante la investigación y enfoque para resolver los casos. 7. Sugerencias prácticas. 7. Conclusiones. Referencias.

## **I. Cuestiones preliminares**

Hablar de una metodología en el ámbito jurídico, específicamente en materia de derechos humanos, implica un esquema o un método de trabajo para llevar a cabo una investigación de casos prácticos de violaciones a derechos humanos. Aunque no sea un aspecto metodológico, es importante adicionar en esa labor, otros elementos que abonan a la obtención de los mejores resultados: liderazgo, visión, estrategia, sensibilidad, perfil personal de quien encabeza una institución o un grupo de trabajo.

La premisa de partida es que las leyes reguladoras de las comisiones públicas de derechos humanos, tanto la nacional como las estatales, no establecen un determinado método de investigación, sino un procedimiento a seguir, el cual consta de varias etapas, en las que se establecen reglas específicas a seguir. Asimismo, en la ley se establecen instrumentos o herramientas de apoyo a la investigación, para hacerla más eficaz y lograr mejores resultados.

Establecer la metodología de investigación es una tarea que puede ser de tipo general a todos los casos que se investigan (contar con reglas o lineamientos

---

\* En la conferencia impartida se desarrollaron los aspectos principales del trabajo “Metodología para investigar violaciones de derechos humanos, elaborar Recomendaciones y generar criterios de jurisprudencia no jurisdiccional”, Revista Derechos Fundamentales a Debate. Año 2022, Núm. 19, publicado por Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

\*\* Investigador del Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM y del Sistema Nacional de Investigadores (SNI)

institucionales) o puede ser de tipo particular a un caso específico (lo que se conoce como teoría del caso).

En el ámbito científico-académico se distingue entre método inductivo y método deductivo, es decir, partir de un análisis de cuestiones particulares para escalar a conclusiones genéricas o bien partir de una premisa general para aplicarla a los aspectos específicos. Surge la interrogante: ¿Esto es aplicable a una investigación de violaciones a derechos humanos?

Considero no resulta pertinente tratar de encasillar la investigación de violaciones de derechos humanos en alguna de esas vertientes del método científico, debido a dos situaciones:

- a) Primero, porque son hechos que ocurrieron y afectaron a una o más personas y no se sabe a detalle cómo sucedieron. Se trata de cuestiones prácticas, de contenido social y no cuestiones de laboratorio o que ya estén resueltas y pueden, por ende, ser objeto de análisis.
- b) Segundo, no es pertinente ni aconsejable seguir un método único de investigación, pues impediría la flexibilidad de actuación, que es una de las características de la investigación en derechos humanos.

## **II. Objetivos de la investigación.**

Los objetivos en una investigación por violaciones de derechos humanos son variados:

- A) Conocer la verdad de los hechos violatorios, es decir, cómo y dónde ocurrieron los hechos y las circunstancias en los que sucedieron.
- B) Determinar quién o quiénes materialmente cometieron la violación de derechos humanos, así como la cadena de mando y, en su caso, si hubo responsabilidad institucional, es decir, que involucre a la institución o dependencia de gobierno.
- C) Acreditar, mediante evidencias, las violaciones a derechos humanos, a fin de que se impongan a los responsables las sanciones administrativas o penales que correspondan.
- D) Determinar quién o quiénes tiene el carácter de víctimas de las violaciones a derechos humanos, para efecto de recibir la reparación integral de daños, que

es un derecho constitucional que les es reconocido y una obligación de las autoridades responsables de las violaciones de derechos humanos.

- E) Determinar, en su caso, si las violaciones de derechos humanos derivan de deficiencias institucionales (infraestructura física, carencia de normatividad y de procesos de actuación, falta de protocolos de actuación, falta de preparación y capacitación del personal) o de patrones de actuación institucional (anuencia de superiores jerárquicos a comportamiento del personal).

### **III. Características de una debida investigación.**

Una exigencia natural a los sujetos que realizan investigación de violaciones a derechos humanos es que su actuación tenga credibilidad.

Para cumplir esa condición, se requiere que la investigación que se realice tenga las siguientes características:

- A) Objetiva. Que este sustentada en evidencias y pruebas.
- B) Razonada. Que esté sustentada en argumentos jurídicos acorde con la legislación y con los estándares e instrumentos internacionales.
- C) Integral. Que sean investigados todos los hechos violatorios, tanto los señalados en la queja, como los que se desprendan de la propia investigación. Es importante tener una mirada amplia al investigar los hechos denunciados, en aras de una mayor cobertura de protección de los derechos humanos.
- D) Completa. Que se incluya la protección de todas las víctimas y se comprendan todos los esquemas de reparación de daño, así como la responsabilidad de todos los servidores públicos involucrados (los autores materiales y los que formen parte de la cadena de mando).
- E) Flexible. Aunque se tiene una estructura procedimental legal a seguir, lo cierto es que, cuando se requiera durante el desarrollo de la investigación, se pueden hacer los ajustes en el esquema de investigación, para obtener mejores resultados.

### **IV. Perfil personal de quien realiza la investigación.**

Relacionado con la condición de credibilidad de la investigación, y aunque puede parecer una cuestión secundaria, lo cierto es que mucho del resultado de la

investigación de violaciones a derechos humanos se corresponde con el perfil de la persona responsable del expediente de investigación.

El perfil del investigador de derechos humanos debe cumplir con lo siguiente:

- A) Tener convicción por la defensa de los derechos humanos, lo que se refleja en una actitud de compromiso y exigencia por encontrar la verdad de los hechos.
- B) Tener un instinto u olfato para encontrar un hilo conductor en la investigación, esto es, escudriñar todas las posibilidades para obtener evidencias, testimonios y datos que pueden ser clave en la investigación.
- C) Tener empatía con las víctimas, para hacer causa común en su lucha contra quienes cometieron las violaciones a derechos humanos, esto implica tener disponibilidad para escuchar con atención su relato, las dificultades por las que atraviesan y, de ser posible, emprender acciones para brindar apoyo específico e inmediato. Es una manera de ganar confianza.
- D) Mantener capacidad de asombro o de indignación ante los hechos que se investigan. De otra manera se corre el riesgo que el trabajo de investigación se torne mecánico, burocrático e insensible, lo cual es a todas luces contrario a la esencia de las tareas de protección de los derechos humanos de las víctimas.

## **V. Prevenciones generales a la investigación.**

A manera de alertas preventivas que deben tener presente quienes investigan violaciones a derechos humanos, destaco las siguientes:

- A) No prejuzgar sobre los hechos. No rechazar ni asumir *per se* los argumentos de la autoridad (que suelen negar los hechos que se le imputan o justificar su actuación), tampoco aceptar como absoluto lo expuesto por los quejosos (por el riesgo de subjetividad). Se requiere conocer la verdad de los hechos. Esto tiene que ver con la objetividad que señalé debe ser una característica de la investigación.
- B) No adecuar evidencias o sentido de las evidencias a los hechos que se investigan. Puede ocurrir que haya hechos que no se acreditan, porque no se encontraron evidencias o las evidencias arrojan una situación distinta a lo

señalado por los quejosos. Esta circunstancia se debe señalar y explicar en la resolución. Esto fortalece la credibilidad institucional.

- C) Mantener el control sobre los tiempos de la investigación, es decir, no estar a las resultas de que la autoridad envíe la información o que la mande parcial o incompleta.

Esto implica que, salvo un recordatorio al vencimiento del plazo para contestar y no lo ha hecho, no se deben enviar 3 o más recordatorios ni generar actas circunstanciadas de que se le pidió a la autoridad que contestara. Se debe hacer frente a esa actitud de la autoridad con los mecanismos que otorga la ley, vgr. tener por ciertos los hechos.

- D) Mantener el respeto de las autoridades a la institución. Esto implica que, ante el desdén de la autoridad, se debe dar vista al órgano interno de control de su dependencia, con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que se investigue la conducta omisiva de la autoridad en cuestión.

Debe haber ejemplaridad ante autoridades renuentes al quehacer de los organismos públicos de protección de derechos humanos.

- E) Procurar, en todo momento, que la investigación se realice en el menor tiempo posible. Aquí juega en contra la gran cantidad de expedientes en trámite que suelen tener los visitadores adjuntos.

Ante esa situación, se tiene la opción legal del mecanismo de conciliación del caso, siempre que no se trate de violaciones graves y que las víctimas estén de acuerdo. Esta opción agiliza la resolución del asunto, sin demérito del resultado, pues al igual que en una Recomendación, se incluyen dos puntos de conciliación ineludibles: que se investigue y se determine la responsabilidad de las autoridades y que se precisen los mecanismos de reparación de daño a las víctimas.

## **VI. Herramientas metodológicas e instrumentos legales para realizar la investigación.**

En general, la norma constitucional y las leyes reguladoras de las comisiones públicas de derechos humanos prevén diversas herramientas e instrumentos de apoyo y sustento a la investigación de violaciones a derechos humanos.

Es imprescindible que los organismos públicos de protección de derechos humanos recurran a esas herramientas e instrumentos legales las veces que sea necesario, para que su actuación esté a la altura de las circunstancias que exige todo caso de violación a derechos humanos.

Se identifican los siguientes herramientas e instrumentos legales:

A) Mecanismo de interpretación, bajo la premisa de máxima protección a las víctimas y de mayor cobertura de protección de los derechos humanos, acorde a lo establecido en el artículo 1° constitucional.

Sin duda, es uno de los más importantes apoyos a la tarea de investigación de violaciones de derechos humanos.

B) Uso de la publicidad en medios de comunicación, a manera de compensación de no tener fuerza coercitiva para exigir el cumplimiento de sus determinaciones durante el desarrollo de la investigación y de sus resoluciones.

Hoy en día, juegan un papel relevante las redes sociales, para que la gente sepa en lo inmediato las dificultades o trabas que, en ocasiones, enfrenta la institución defensora de derechos humanos.

C) Ejercer facultad de atracción ante casos que por su relevancia e impacto trascienden al ámbito nacional.

D) Emisión de medidas cautelares, como un mecanismo ágil e inmediato ante las autoridades para evitar que se consumen violaciones de derechos humanos que puedan ser de imposible reparación.

E) Acortar plazo a las autoridades para envío de información en casos de urgente atención.

Es imperativo contar con los informes a la brevedad, para acelerar la investigación de los hechos.

F) Tener por ciertos los hechos cuando la autoridad no contesta las solicitudes de información que le son requeridos.

Es necesario que las autoridades asuman que su decisión de no contestar a los requerimientos de información que les formula la institución defensora de derechos humanos les acarrea consecuencias en el expediente de investigación abierto.



G) Acceso a expedientes o a carpetas de investigación ministerial. Es una herramienta que se fue desdibujando con el transcurso del tiempo, al grado que hoy en día las autoridades ministeriales esgrimen como argumento que la obligación legal de sigilo de su investigación les impide dar acceso a la carpeta.

Esto es una falacia. Se ha dicho y reiterado muchas ocasiones, que no se requiere la totalidad de las diligencias de la carpeta de investigación ministerial, ni saber cuáles son las líneas de investigación de la autoridad de procuración de justicia y que sólo interesan aspectos concretos de la carpeta de investigación para contar con los elementos necesarios en el expediente que está integrando la institución defensora de derechos humanos.

Esta actitud evasiva institucional de las autoridades se debe superar haciéndola del conocimiento del órgano interno de control.

H) Reconocer fe pública a la actuación de los visitadores adjuntos y visitadores generales de la institución, la que se materializa en actas circunstanciadas. Se trata de mecanismo que brinda seguridad y certeza a la actuación del personal de las instituciones defensoras de derechos humanos.

I) Acceso a instalaciones en cualquier momento, sin requerir de una solicitud previa.

J) Entrevista a servidores públicos de manera privada y sin presencia de personal de la dependencia de adscripción de la persona a entrevistar.

Esto no lo prevé la ley, pero debe exigirse, ya que se requiere que la persona entrevistada no sienta presión alguna.

K) Presentar denuncias ante autoridades competentes cuando de la investigación se desprendan posibles actos ilícitos.

L) Calificar la reserva de la información que se reciba de las autoridades. Esto implica que no corresponde a la autoridad reservar la información como pretexto para no entregar la información a la institución.

M) Todas las acciones que sean necesarias para la debida investigación de los hechos violatorios.

Con lo anterior, es claro que corresponde a quienes realizan investigación de derechos humanos hacer valer las herramientas e instrumentos legales para llevar a cabo su importante tarea en favor del esclarecimiento de los hechos expuestos por los quejosos.

## **VII. Problemas durante la investigación y enfoque para resolver los casos.**

En un recorrido lineal, poco frecuente, en lo que los informáticos califican como "camino feliz", el recorrido de una investigación de derechos humanos inicia con la solicitud de informes a la autoridad señalada como responsable de los hechos violatorios; la autoridad contesta en tiempo y envía toda la información; se pide al quejoso externar lo que a su derecho convenga respecto a lo contestado por la autoridad; el quejoso contesta el requerimiento; quien realiza la investigación analiza las evidencias (en su caso, pide apoyo de peritos de la institución) y elabora proyecto de resolución, el cual es sometido a su superior.

Sin embargo, lo frecuente es que en el camino de la investigación se presentan muchas aristas que se deben ir resolviendo: que las autoridades no contesten de inmediato; que manden información incompleta, que aleguen reserva y confidencialidad de la información, que refieran circunstancias de modo, tiempo y lugar diferente a lo que realmente ocurrió (esto soporta el argumento en la recomendación); que se pretenda imponer condiciones o se exija a los quejosos desistirse ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) o la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH).

Para cada circunstancia de obstáculo que se presenta se requiere tener claridad y firmeza institucional para impedir que las autoridades correspondientes logren su propósito dilatador, distractor u obstructor del trabajo de la institución defensora de derechos humanos.

Los problemas que se presentan durante la investigación se resuelven haciendo valer las herramientas establecidas por la propia ley reguladora de la institución, que fueron enumeradas en el rubro anterior.

Así, adquieren relevancia y trascendencia dos herramientas: a) la facultad de interpretación (rebatir la supuesta reserva de la información) y b) tener por ciertos los hechos (se debe hacer el razonamiento al caso concreto para sustentar esa consecuencia legal en contra de las autoridades).

Por otra parte, en lo relativo al enfoque que se debe dar a la investigación, es necesario establecer la teoría del caso, es decir, precisar todas las aristas que se desprenden del asunto (afectación individual, afectación colectiva, sectores de población en situación de vulnerabilidad), los derechos humanos que pueden ser

impactados y el esquema de transversalización y progresividad del caso. Por supuesto, incluir la situación de las víctimas y el esquema de reparación de daño (puede plantearse su inscripción en el Registro Nacional o Estatal de Víctimas desde el inicio de la investigación).

Esto significa que se debe visualizar el caso como una oportunidad para avanzar en el desarrollo de la defensa y cobertura de protección a mayores sectores de la población. Un caso en lo individual puede ser motivo para establecer propuestas de políticas públicas para contar con más y mejores condiciones, así como mayor extensión de cobertura de protección de los derechos humanos.

### **VIII. Sugerencias prácticas.**

Con la experiencia que proporciona la atención y resolución de múltiples casos atendidos en los últimos años, es dable formular las siguientes sugerencias prácticas en la atención de los expedientes de violaciones de derechos humanos:

- A) Lograr confianza con los testigos y quejosos. Es importante dedicarles el tiempo y espacio que requieran para su atención.
- B) Aprovechar las entrevistas (quejosos, testigos, autoridades, familiares, etc.) para logra conocer a detalle las circunstancias de modo, tiempo y lugar de como sucedieron los hechos.  
Es importante pedir a la persona entrevistada que aporte las evidencias con las que cuenta o que señale dónde se pueden obtener, así como los nombres de otros testigos o personas que pueden aportar datos a la investigación.
- C) Para mayor seguridad del personal que realiza la investigación en el lugar de los hechos, es necesario establecer como regla de actuación que deben acudir por lo menos dos personas.
- D) Incluir en el equipo de investigación de campo a los peritos, a los médicos y a los psicólogos (para hacer labor de contención de víctimas), es decir, procurar que se integre un equipo multidisciplinario para cubrir las diferentes aristas de la investigación.
- E) No exponer la seguridad personal de quienes acuden al lugar de los hechos a realizar la investigación.

En caso de zonas geográficas de suma peligrosidad o ante una comunidad renuente a colaborar se debe tener tacto y prudencia para evitar confrontación, represalias o situaciones de riesgo físico.

## **Conclusiones**

**Primera.** La relevancia de investigar derechos humanos hace imprescindible dotar de herramientas legales, metodológicas y de interpretación a quienes llevan a cabo esa tarea. No todo son las reglas de procedimiento establecidas en las leyes reguladoras.

**Segunda.** Adicional a los aspectos de procedimiento y de metodología de investigación, se requiere un perfil personal de genuino defensor de derechos humanos, por parte de quienes realizan la investigación de quejas por violaciones a derechos humanos. Asimismo, es preciso no perder el enfoque humanista en la labor que se realiza.

**Tercera.** Es importante hacer valer todas las herramientas e instrumentos que brinda la ley para respaldar la firmeza de actuación ante las autoridades señaladas como responsables de los actos u omisiones violatorios de derechos humanos

## **Referencias**

Guadarrama, E. (2022). Metodología para investigar violaciones de derechos humanos, elaborar Recomendaciones y generar criterios de jurisprudencia no jurisdiccional. *Revista Derechos Fundamentales a Debate*. 19 91-125. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. [http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista\\_No19/ADEBATE-19-art4.pdf](http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No19/ADEBATE-19-art4.pdf)

# **EL FUTURO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS EN EL CONTEXTO DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN**

Javier Rascado Pérez\*

## **I. Introducción**

La pregunta sobre el futuro de los derechos humanos es más relevante en la actualidad que nunca antes. A finales del siglo XX, parecía que la humanidad había alcanzado un hito en la protección de los derechos humanos, consolidando la democracia y el Estado constitucional de derecho como las formas de gobierno predominantes.

Sin embargo, en las últimas décadas, hemos presenciado un retroceso alarmante en esta tendencia, marcado por el surgimiento de posturas totalitarias y populistas que desafían los principios democráticos fundamentales; pero no sólo eso, sino que ponen en entredicho también la trascendencia de diversas instituciones que tienen como encomienda múltiples temas vinculados a los derechos humanos.

Este fenómeno global se manifiesta con particular fuerza en México, donde las recientes elecciones y las propuestas de reforma constitucional han planteado serias interrogantes sobre el futuro del Estado constitucional de derecho y los derechos humanos.

## **II. Contexto global: Democracia y derechos humanos en retroceso**

A nivel global, la percepción de la democracia como la mejor forma de gobierno ha sido cuestionada. En la última década, han surgido numerosos análisis que sugieren la posible extinción de las democracias liberales, reemplazadas por regímenes autoritarios o híbridos que combinan elementos democráticos con prácticas autocráticas. Datos del Latinobarómetro (2024), muestran que la confianza en las

---

\* Dr. En Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro. Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. Contacto: javierascado@ddhqro.org

instituciones disminuyó significativamente, alcanzando niveles cercanos al 20%. Es decir, sólo 1 de cada 5 personas expresó confianza en sus gobiernos.

Por su parte el barómetro de *Open Society Foundations* (2024), indica que el 86% de los 36.000 encuestados en 30 países prefiere vivir en un país democrático, esta cifra cae al 57% entre los menores de 36 años. Importante señalar que el 42% de estas personas, inscritas en las denominadas *generaciones Z* y *Milennial*, cree que las dictaduras militares son mejores formas de gobierno y un 35% preferiría vivir en un régimen civil pero autoritario, sin división de poderes ni un sistema parlamentario efectivo.

El ascenso de líderes populistas y la consolidación de gobiernos con tendencias totalitarias han contribuido a la erosión de los derechos humanos, que se ven cada vez más subordinados a las agendas políticas y económicas de estos regímenes. En pocas décadas de este siglo hemos sido testigos del surgimiento de más radicalismos tanto de izquierda como de derecha. Casos como el de Viktor Orban en Hungría; Jair Bolsonaro, en Brasil; Javier Milei en Argentina o Nayib Bukele en la región, constituyen ejemplos de discursos autoritarios, esto sin olvidar los casos de Cuba, Nicaragua o Venezuela. Este fortalecimiento de la derecha o la izquierda autoritaria en parte tiene que ver con los fracasos en la gobernanza de los países.

En este contexto, México no es una excepción. Las elecciones recientes han dado lugar a un gobierno con una mayoría significativa en el Congreso, algo que no se veía desde las elecciones de 1994. Esta nueva configuración política ha permitido al gobierno proponer una serie de reformas constitucionales de gran alcance, incluyendo cambios en el poder judicial, que es uno de los contrapesos fundamentales en el ejercicio del poder.

### **III. La evolución de los derechos humanos: De límites al poder a objetivos del Estado**

Históricamente, los derechos humanos han sido una construcción del discurso occidental emergiendo —en una determinada etapa de la historia— como límites al ejercicio del poder estatal. Esta concepción se consolidó durante la Ilustración, con filósofos como John Locke, y se materializó en movimientos revolucionarios como la Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa.

Sin embargo, fue tras las dos guerras mundiales y el periodo de entreguerras cuando los derechos humanos experimentaron una transformación significativa, consolidándose como el fin último del Estado en la era del Estado constitucional de derecho.

En este nuevo paradigma, los derechos humanos dejaron de ser meramente límites al poder para convertirse en objetivos que el Estado debe perseguir activamente. Este cambio se reflejó en la constitucionalización del derecho y en la incorporación de los derechos humanos como principios fundamentales en la legislación nacional e internacional.

Y también significó la construcción de la democracia constitucional. Es decir, pasar de los elementos propios de la democracia política (derecho al voto igual, el principio mayoritario y la pluralidad de partidos políticos), hasta incluir las máximas del constitucionalismo clásico liberal como son las reglas de mayorías, la división de poderes, la rigidez constitucional y el sistema de frenos y contrapesos.

A lo anterior se debe añadir los elementos medulares del constitucionalismo contemporáneo como la naturaleza normativa de la constitución, la fuerza vinculante de los derechos, el control judicial de constitucionalidad, los principios constitucionales de naturaleza moral, amplia y protegida participación política, protección de las minorías, positivización constitucional de los derechos humanos y configuración jurisprudencial de los derechos fundamentales (García-Jaramillo, 2016).

En México, este enfoque se formalizó con la reforma constitucional de 2011, que subraya que toda autoridad, en el ámbito de su competencia, debe velar por la protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el país.

#### **IV. Desafíos actuales: La reforma constitucional en México**

La propuesta de reformas constitucionales en México ha generado un debate intenso sobre el futuro de los derechos humanos en el país. Entre las reformas más controvertidas se encuentra la reforma al poder judicial, que podría alterar significativamente el equilibrio de poder y la capacidad del Estado para proteger los

derechos humanos. En este sentido, es crucial analizar cómo estas reformas afectarán la estructura y funcionamiento del Estado constitucional de derecho en México.

Uno de los principales desafíos es garantizar que estas reformas no debiliten los principios de convencionalidad, que son fundamentales para la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional. La adhesión a estos principios es esencial para asegurar que México cumpla con sus obligaciones internacionales y continúe siendo un actor comprometido con la defensa de los derechos humanos.

La transnacionalización del derecho es un fenómeno incuestionable e irreversible. La convencionalización exige armonizar interpretativamente la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con los propios precedentes sentados por los tribunales nacionales.

Además, la reforma judicial plantea interrogantes sobre el modelo de interpretación constitucional que adoptará México. Tradicionalmente, México ha seguido un modelo de interpretación más cercano al europeo, donde los derechos humanos son interpretados en el marco de un tribunal constitucional con autoridad centralizada. Sin embargo, las reformas podrían llevar al país hacia un modelo de constitucionalidad difusa, donde múltiples tribunales tienen la capacidad de interpretar la Constitución, lo que podría generar inconsistencias y debilitar la protección de los derechos humanos.

En este sentido, la concepción normativa de la democracia debe defenderse contra las degeneraciones mayoritarias y tendencialmente plebiscitarias de la democracia representativa. Cuando los derechos humanos se establecen en la constitución como límites a las mayorías, se les sustrae de las de la política, se convierten en inalienables. En el contexto de una sobrerrepresentación será importante analizar si esta concepción de la democracia continúa vigente en el país.

Como bien apunta Ferrajoli:

“Una constitución no sirve para representar la voluntad común de un pueblo, sino para garantizar los derechos de todos, incluso frente a la voluntad popular [...] El fundamento de su legitimidad, a diferencia de lo que ocurre con las leyes ordinarias, no reside en el consenso de la mayoría sino en un



valor mucho más importante y previo: la igualdad de todos en las libertades fundamentales y en los derechos sociales.” (Ferrajoli, 2002).

## **V. Implicaciones para el futuro de los derechos humanos en México**

Las reformas constitucionales propuestas en México tendrán implicaciones profundas para el futuro de los derechos humanos en el país. Si bien es posible que estas reformas fortalezcan ciertos aspectos del Estado constitucional de derecho, también existe el riesgo de que debiliten los mecanismos de protección de los derechos humanos, especialmente si se erosionan los principios de convencionalidad o se fragmenta la interpretación constitucional.

Es fundamental que cualquier reforma constitucional se realice con un enfoque de derechos humanos, asegurando que las nuevas disposiciones legales y administrativas refuercen, en lugar de socavar, la protección de los derechos fundamentales. Esto incluye garantizar la independencia del poder judicial, mantener la integridad del tribunal constitucional y asegurar que las reformas no conduzcan a una concentración excesiva de poder en el ejecutivo.

Además, es necesario que la sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos participen activamente en el proceso de reforma, proporcionando una supervisión crítica y asegurando que las voces de los grupos vulnerables sean escuchadas y consideradas en la formulación de políticas.

Cabe recordar que el Poder Judicial es un poder público porque atiende la integridad y supremacía de la constitución. Después de la última reforma judicial en el país, la jurisprudencia pasó a ejercer una gran influencia en la forma de comprender del derecho.

Si se hace una revisión de la tarea que se ha verificado en sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, específicamente en su labor interpretativa del marco jurídico internacional y nacional sobre derechos humanos a partir de la reforma del 2022, resulta visible un desarrollo, sin precedentes, en la concreción de aquéllos.

Por lo menos en la historia de las democracias occidentales, todos los tribunales han estado constantemente sujetos a una suerte de reingeniería institucional,

circunstancia que ha implicado una agenda de reformas a las normas sobre su funcionamiento, así como a la propia constelación de derechos en el plano constitucional. Esas experiencias han estado enfocadas a fortalecer las instituciones jurisdiccionales, garantizar una mejor calidad en la impartición de justicia, recobrar la confianza de la ciudadanía, saldar la deuda histórica con los diversos sectores sociales. México no ha sido excepción en este recorrido, pues las últimas reformas de mayor importancia han impactado favorablemente no sólo en el funcionamiento interno del poder judicial de la federación, sino los propios mecanismos de reconocimiento y asignación de derechos humanos.

Resulta innegable que nuestro máximo tribunal en México requiere de manera permanente aquellas estrategias mencionadas con anterioridad, pero lo que está en juego con las actuales iniciativas de reforma es la continuidad de los logros manifiestos y, por tanto, reconocidos por la propia comunidad internacional. Como todas las entidades de esta naturaleza en los Estados democráticos, la nuestra no está exenta de fallas y errores que exigen reajustes para mejorar sus propios mecanismos mediante los cuales se opera su funcionamiento diario, pero ello no implica, necesariamente, aceptar que la mejor vía es adoptar un viraje en esos mecanismos que, de alguna manera, han estado otorgando resultados en materia de derechos humanos. Con lo anterior se perdería el horizonte que se ha fijado nuestro máximo tribunal: garantizar una ininterrumpida progresividad de los derechos humanos.

## **VI. Conclusiones**

El futuro de los derechos humanos en México está en un punto crítico, marcado por la incertidumbre sobre las reformas constitucionales propuestas y su impacto en el Estado constitucional de derecho. En un contexto global donde la democracia y los derechos humanos están bajo amenaza, es más importante, como nunca antes, que México fortalezca sus marcos normativos y asegure que las reformas políticas no comprometan los principios fundamentales de derechos humanos.

El análisis histórico y teórico sugiere que los derechos humanos han evolucionado de ser límites al poder a convertirse en fines últimos del Estado. Para preservar esta evolución y asegurar que México continúe en el camino de la protección de los derechos humanos, es esencial que las reformas propuestas se realicen con cuidado,

manteniendo un equilibrio entre el poder del Estado y la protección de los derechos fundamentales.

Solo a través de un compromiso renovado con los principios de dignidad, justicia y libertad, y con la participación activa de la sociedad civil, será posible garantizar que las reformas constitucionales fortalezcan, en lugar de debilitar, el marco de derechos humanos en México. El país se enfrenta a un momento decisivo, y las decisiones que se tomen en los próximos años serán cruciales para definir el rumbo de los derechos humanos en el futuro.

La discusión sobre la legitimidad de los tribunales constitucionales atrae siempre la mirada de escépticos y optimistas. Cualquiera que sea la perspectiva desde la cual uno se acerque a esta cuestión en lo particular, lo cierto es que el escrutinio de la ciudadanía suele ser un reflejo más o menos claro sobre la percepción que predomina. Lo que se debe extraer de la experiencia ciudadana (equivoca o inequívoca) son los innegables anhelos de justicia, cuestión suficiente para que todos los implicados —directa o indirectamente— contribuyamos a cerrar las brechas a las arbitrariedades que amenazan, desde el ejercicio del poder, el cúmulo de conquistas en materia de derechos y de derechos humanos.

## **Referencias**

- Ferrajoli, L. (2002). Pasado y futuro del estado de derecho. En: Carbonell, M y Vázquez, R. (Eds.). *Estado de derecho. Concepto, fundamento y democratización en América Latina*. Siglo XXI. México
- García-Jaramillo, L. (2016) De la 'constitucionalización' a la 'convencionalización' del ordenamiento jurídico. La contribución del *ius constitutionale commune*. *Revista Derecho del Estado*. 36 131-166. Doi.org/10.18601/01229893.n36.05
- Latinobarómetro. (2024). Open Society Foundations. (2024). <https://www.opensocietyfoundations.org/focus/open-society-barometer>

# **LA INCLUSIÓN DEL DERECHO A LA PAZ COMO DERECHO HUMANO: UNA PERSPECTIVA INTEGRAL**

Karla Alejandra Obregón Avelar\*

## **Sumario:**

I. El ser humano, el Derecho y la neurociencia. II. La Paz como fin del Derecho y del Estado III. El Derecho Humano a la Paz y la importancia de su inclusión en los textos constitucionales y legales IV. Concepto del Derecho Humano a la Paz. Referencias

## **I. EL SER HUMANO, EL DERECHO Y LA NEUROCIENCIA.**

“Son el ser humano y la vida social los elementos condicionantes del derecho” (Cárdenas, 2009).

Bajo esta premisa de que el ser humano y la sociedad son condicionantes del derecho, escribir acerca del propio derecho, de la paz y del Derecho Humano a la Paz, es fundamental hacer algunas reflexiones acerca del “ser humano”, lo cual pareciera una tarea sencilla o fácil, sin embargo, hay que reconocer que es complejo, pero posible.

Las ciencias son muy importantes para el ser humano y éste es trascendental para todas las ciencias, en especial para las ciencias sociales, ya que es su propio objeto de estudio y además es quien las crea, formula, deconstruye y/o reconstruye.

El objetivo en este apartado es hacer un análisis y síntesis de algunos significados de la palabra *ser humano* producto de trabajos de investigación, así como de aquellos conceptos aprendidos y comprendidos durante el proceso de aprendizaje propio para tratar de realizar alguna contribución al entendimiento y comprensión del término *ser humano* como objeto de estudio de las ciencias sociales y creador y ejecutor del derecho.

Muchos teóricos señalan que el *ser humano* es un ente muy complejo, que puede ser observado, estudiado y/o definido desde múltiples puntos de vista: biológico,

---

\* Doctora en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED). Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango (CEDHD). Contacto: [karla.obregon@cedh-durango.org.mx](mailto:karla.obregon@cedh-durango.org.mx)

cósmico, religioso, antropológico, social, cultural, entre otros, pero además desde cada uno de ellos existen definiciones, descripciones o conceptualizaciones tanto antagónicas, como similares. Por mencionar un ejemplo, para algunos el ser humano es un ente finito y para otros es infinito; algunos dicen que el ser humano es bueno por naturaleza y otros que es malo por naturaleza; hay quien afirma que uno de sus principales atributos o características es que es racional, pero también algunos otros afirman que es tanto racional como irracional.

Es importante comentar que la voz: *ser humano* se utilizara de manera genérica para referirnos tanto al hombre como a la mujer, esperando respetuosamente no generar confrontaciones en cuanto a la equidad y género y lenguaje inclusivo. Etimológicamente, Arruda (2005), señalaba que el concepto *ser humano* tiene sus raíces del griego: *Anthropos*, el alemán: *Mensch* y del latín: *Homos*.

Desde un punto de vista cósmico, encontramos que se define al ser humano (Conde, 2020) como: Una manifestación del estado de energía. Desde la perspectiva religiosa: Somos creados a imagen y semejanza de Dios. Desde los estudios biológicos, encontramos definiciones de ser humanos tan simples, como mono, así como otras más elaboradas.

Este ejercicio de investigación, fortaleció la comprensión de las cátedras del Dr. Cáceres (2023) acerca de teoría de la definición; el saber que el propio ser humano ha creado incluso teorías para definir los objetos, las palabras y cualquier cosa, fue algo que marcó significativamente el aprendizaje y expandió el entendimiento; ello, permite observar que en la mayoría de las definiciones expuestas con antelación se hace un ejercicio por encontrar la diferencia o diferencias específicas del "ser humano" respecto del género próximo -animal- o bien de construir una definición denotando sus características.

Muchas investigaciones que se han hecho respecto de este salto cualitativo fundamental de desarrollo del ser humano señalan que, estas posibilidades racionales se podrían deber a una razón neurológica: el aumento en el tamaño del cerebro y sobre todo al extremo desarrollo que sufrió el lóbulo frontal (Significado, 2024).

Durante siglos, científicos y filósofos especularon acerca de las inusuales diferencias que separan a nuestra especie de todas las otras formas de vida (Significado, 2024), comprobando gracias a los avances tecnológicos que lo que realmente hace singular al ser humano en comparación con otros seres vivos no es que tengamos los pulgares oponibles, que nos paremos erguidos y caminemos en dos piernas o que poseamos dos ojos que apuntan hacia delante, que tengamos poco pelo corporal, que hablemos un idioma elaborado y nos organicemos de manera gregaria y social, ni si quiera que nuestro cerebro sea más grande, pues hay otros animales que tienen cerebros mayores como el elefante. Lo que en realidad distingue al ser humano es el tamaño del lóbulo frontal en relación con resto del neocórtex, por poner algunos ejemplos, científicamente está comprobado que en los gatos el lóbulo frontal constituye el 3.5% de la anatomía de su cerebro superior, en los perros comprende el 7% de la totalidad del cerebro y en los chimpancés y otros primates constituye entre el 11 y 17% del resto del neocórtex, mientras que en el ser humano el lóbulo frontal representa entre el 30 y el 40% del volumen total del neocórtex (Significado, 2024).

Derivado de lo anterior, es comprensible que el ser humano sea considerado un organismo bio, psico, social, racional que se distingue por su cerebro, específicamente por su neocórtex y su lóbulo frontal que le otorga capacidades neuronales que le permiten tener consciencia, evolucionar, inventar, crear, aprender, enseñar, trabajar, y utilizar estructuras lingüísticas complejas, lógicas, matemáticas, escritura, música, ciencia y tecnología; crear organizaciones, religiones, leyes, normas y complejos sistemas sociales para vivir de manera más organizada, con más paz y bienestar.

Hoy en día los investigadores científicos requieren tener la habilidad de incorporar los descubrimientos científicos respecto del cerebro como la máquina más perfecta, misteriosa y fascinante que hasta ahora haya descubierto el ser humano (Lavega, 2016). Es así que, se puede concluir que, el ser humano existe, aun cuando no podamos demostrar científicamente su origen, sin embargo, si se ha demostrado científicamente que las diferencias con las demás especies en el planeta tierra son: la capacidad del cerebro, particularmente del neocórtex y el lóbulo frontal y sobre todo las conexiones neuronales o sinapsis que puede realizar y que justo estas diferencias explican su desarrollo y evolución. El cerebro ha evolucionado no sólo

por la naturaleza o sólo por el entorno, sino por una notable interacción de ambos procesos (Dispensa, 2008) y sin duda en ello, el derecho ha jugado un papel trascendental.

Partiendo entonces de dicho supuesto, es muy acertado mencionar que tal y como lo dijo el director del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), en su videoconferencia denominada: Neurociencias: una perspectiva jurídica (Lavega, 2016):

“Las neurociencias ya no pueden ser ignoradas por nadie que se interese por el derecho”. Por tanto, el derecho no puede estar apartado o dejar de tomar en cuenta la neurociencia y sus importantes e interesantes aportaciones respecto del ser humano como ente individual y social.

En última instancia, los problemas que preocuparán a los neurobiólogos, serán los mismos que han preocupado a los filósofos a través de los siglos: conocimiento, experiencia, consciencia y mente, todos ellos consecuencia del funcionamiento cerebral y en última instancia sólo entendibles cuando el cerebro haya sido propiamente comprendido. Es sólo a través de las neurociencias que los filósofos del futuro pueden tener la esperanza de hacer una contribución significativa a la comprensión de la mente” (Lavega, 2016).

Finalmente, cabe la siguiente reflexión: Si el cerebro humano, el lóbulo frontal son la diferencia específica del ser humano con otras especies, y el cerebro ha evolucionado significativamente en comparación con otros seres vivos, cuyas principales preocupaciones siguen siendo la comida, la protección de los predadores y la procreación; cabe mencionar que las preocupaciones del ser humano también se han modificado como resultado del desarrollo de la sociedad, siendo actualmente uno de los principales problemas la violencia y la delincuencia, la inseguridad, la ausencia de paz y tranquilidad, por lo que para plantear soluciones viables, reales y duraderas es indispensable comprender de manera lo más integral posible al ser humano y para ello, es necesario hacerlo incorporando los nuevos descubrimientos de la neurociencia a las ciencias sociales, particularmente al Derecho.

## **II. LA PAZ COMO FIN DEL DERECHO Y DEL ESTADO.**

La finalidad de integración social del derecho, remite a la idea de acuerdos colectivos de orden y de paz social consensados (Ocampo, 2012). En este punto nos referiremos a los fines del derecho como ordenador social, es decir a lo que refirió García Máynez como los fines del ordenante y específicamente al que interesa para este trabajo de investigación, La paz; así como a los fines del del Estado de acuerdo a diversos juristas, estadistas y científicos.

Los juristas argentinos Mouchet y Zorraquín Becú, en su libro: *Introducción al Derecho* (Flores, 2008), dedican un capítulo al estudio de varias finalidades jurídicas, determinando que son: la justicia, la equidad, la paz y la seguridad, el bien común y catalogan a la paz como uno de los objetivos del Derecho; El jurista mexicano, García Máynez, considera a la paz como uno de los valores consecutivos del Derecho; tanto la paz interior de que cada individuo eventualmente pueda gozar, como la paz social; en vista de que la paz genuina –en el sentido objetivo, como en el sentido subjetivo de la voz- únicamente puede ser fruto de la justicia; Las antiguas leyes españolas señalaban también como una de las consecuencias, finalidades u objetivos del Derecho y la justicia a la paz y la concordia de los pueblos. Ihering, afirma: que la finalidad del derecho del Derecho es la paz; Coing, apunta que, el orden jurídico es el orden de la paz y su misión es crearla y garantizarla; Finalmente, Flores García, afirma, el básico fin del Derecho es la anhelada paz. La paz es la base de la justicia. Sin paz no existe el orden, no hay bien común, no hay libertad tampoco existe dignidad humana, ni igualdad.

Concluiríamos con las siguientes afirmaciones de grandes juristas:

El derecho es sin duda alguna un orden establecido para promover la paz (Flores, 2008). El fin intrínseco del Derecho es la paz (Kelsen, como se citó en Flores, 2008).

Por cuanto hace al Estado, cabe destacar lo señalado por Fernando Ríos en su prólogo y traducción del libro *Teoría general del Estado* de Jellinek (2008), "El derecho, para lograr su objetivo de ordenación de la vida humana, ha menester de la ayuda poderosa del Estado, sin cuya protección no puede alcanzar plenamente su fin". Los fines específicos del cada Estado son los mismos fines específicos de cada Derecho fundamental (Burgoa, 2000).



Recaséns Siches (Flores, 2008), de igual forma comentó: "La paz, la virtud para el alma, la cultura y la abundancia es necesaria para el mantenimiento y desenvolvimiento de nuestra vida corporal son los cuatro fines positivos que ha de cumplir la acción de gobierno para realizar el bien común".

El jurista Alejandro Castañón al igual que Burgoa (2000), afirman: "En conclusión los fines del Estado tienen íntima relación con la dimensión axiológica del ordenamiento jurídico" (Ocampo, 2012). Es decir, los fines del Estado deben necesariamente estar o verse reflejados en su Ley Suprema -Constitución-.

Por su parte Bobbio (1987), en su obra Estado, Gobierno, Sociedad contribución a una teoría general de la política, señaló:

"El constitucionalismo encuentra su plena expresión en las constituciones que establecen límites formales y materiales al poder público, representado por la barrera que suponen los derechos fundamentales, una vez reconocidos y jurídicamente protegidos, y que se levanta en contra de la pretensión y presunción del que detenta el poder soberano de someter a reglamentación cada acción de los individuos o de los grupos." (Bobbio, 1987)

De ahí la importancia de que el orden jurídico mexicano constitucional establezca con claridad preceptos relativos a garantizar la paz como fin del Estado y del Derecho y además como derecho humano, lo cual resulta fundamental para fortalecer y consolidar los fines y el ámbito de competencia de las Organismos Públicos Defensores de Derechos Humanos, como instituciones autónomas, técnicas y especializadas en la promoción, respeto, protección y defensa de los Derechos Humanos.

### **III. EL DERECHO HUMANO A LA PAZ Y LA IMPORTANCIA DE SU INCLUSIÓN EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Como se ha señalado, la Paz es un fin del Derecho y del Estado, de ahí la importancia de que sea reconocido o incluido en los textos constitucionales y legales del Estado, como un Derecho Humano por ser inherente e intrínseco al *ser humano*, lo que contribuirá al respeto de la dignidad humana, las libertades de las personas y la

igualdad sin discriminación alguna, así como a la consolidación del Estado de Derecho y la construcción de una sociedad más armónica y con desarrollo integral.

El reconocimiento o inclusión de este Derecho Humano, además constituye una herramienta fundamental en las tareas de los Organismo Públicos Defensores de Derechos Humanos o Comisiones de Derechos Humanos, ya que los fines o funciones sustantivas de estas instituciones es precisamente promover, difundir, respetar, proteger, defender y garantizar los Derechos Humanos y con ello abonar a los fines del Estado y del Derecho, que son los principales anhelos del ser humano, entre ellos la Paz.

Es así que es importante destacar que en Durango se han logrado avances significativos al realizarse adecuaciones a la legislación vigente, partiendo de la declaración del Derecho Humano a la Paz en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante el Decreto 97, de fecha 17 de febrero de 2022, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 05 de mayo de 2022, incorporándose en los artículos 3, 5 y 22 constitucionales.

Respecto al *numeral 3* de la precitada Carta Política local, se garantiza a las personas el Derecho a la Paz y a la seguridad pública y se obliga al Estado y los municipios a priorizar la prevención y el fortalecer el componente reactivo de la seguridad pública, así como a realizar y promover acciones de paz positiva, el respeto a los derechos humanos, la participación social, cohesión familiar y comunitaria, la seguridad ciudadana y el enriquecimiento de sus instituciones; lo anterior se fortalece en su artículo 5, al estipular en su segundo párrafo el derecho que le asiste a todas las personas y establecer la obligatoriedad de procurar y fomento del referido Derecho a la Paz. Asimismo, se incorpora en el derecho a la educación consagrado en su diverso 22, impulsar el conocimiento y respeto de la cultura de paz.

Al reconocerse en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Derecho Humano a la Paz en nuestra entidad federativa, como derecho fundamental, se hace necesario y de importancia relevante emitir la regulación de ese derecho elevado a rango constitucional, a través de la legislación específica en la materia.

Es así que se expidió la Ley de Fomento y Cultura de Paz para el Estado de Durango (LFCPED), mediante Decreto 366, de fecha 26 de abril de 2023, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango (POGED) el 14 de mayo de 2023; a partir de la cual, se determinan las bases con el fin de impulsar acciones, para la implementación de políticas, planes y programas en el Estado y en los Municipios, que contemplen acciones de promoción y fomento de la cultura de la paz, con el propósito de que los duranguenses y las personas que habiten Durango incorporen valores, comportamientos y conocimientos encaminados a la resolución pacífica de conflictos, y a la prevención de toda forma de violencia en los diferentes ámbitos de las relaciones humanas, y en todos los renglones de su vida tal como el educativo, laboral, intrafamiliar, comunitario, etc.

El dispositivo, se basa en la promoción de la paz positiva, es decir, no sólo en prevenir la guerra o manifestaciones de violencia física, si no en la atención a las causas de la violencia, para que se reproduzcan formas de paz.

En ese tenor, en el artículo 4 de la referida LFCPED se establece lo siguiente:

Artículo 4. El objeto de la presente Ley es garantizar el respeto, protección y promoción del Derecho Humano a la Paz, establecer los principios rectores en materia de cultura de la paz para el estado de Durango, impulsar acciones coordinadas para la implementación de políticas, planes y programas en el Estado y en los municipios que garanticen el debido ejercicio del Derecho a la Paz (LFCPED, 2023).

A partir del reconocimiento del Derecho Humano a la Paz, se han incorporado, además de la precitada Ley Reglamentaria, también innovaciones legales de diversas materias en la actual legislatura local; lo cual resulta relevante, dado que está estrechamente relacionado con la garantía de otros derechos, tal como el derecho a la vida, la igualdad, la libertad y la justicia, y el acceso a la educación, la salud, el empleo, la seguridad, etc. Es decir, cuando el Derecho Humano a la Paz se incorpora de manera efectiva y transversal, se fomenta un entorno propicio para el respeto y la protección de los derechos humanos.

Ahora bien, al ser Durango uno de los primeros estados que a nivel nacional y mundial reconocen a la Paz como un Derecho Humano, cambia el enfoque

epistemológico de la Paz como algo abstracto e intangible por algo concreto, tangible y medible, al transformar su concepto para ser entendida no sólo como la ausencia de guerra o conflictos, sino con un enfoque integral multidimensional del ser humano; es decir, como una medida positiva y factible del bienestar y progreso humano, integrando el concepto de paz positiva, intrínsecamente relacionada con la salud mental, ya que asegurando el bienestar emocional, cognitivo, mental, psicosocial y la ausencia de trastornos mentales, patologías duales, psicopatologías y la prevención y atención de adicciones y violencias, a través de nueva Ley de Salud Mental para el Estado de Durango (LSMED) (LSMED,2024), cuyo decreto número 140 de fecha 25 de mayo de 2022, fue publicado en el POED número 54, de fecha 7 de julio de 2022.

Por tanto, la precitada Ley de Salud Mental, contribuye de manera significativa a garantizar el Derecho Humano a la Paz, reconociendo como lo hizo en su oportunidad García Máynez que, la paz inicia en el interior del ser humano, en su salud mental, lo que implica un desarrollo integral de la persona en un entorno sano en la familia y la comunidad.

Por tanto, el propósito de la referida normativa es congruente y consistente en poner a Durango a la vanguardia en la cristalización, respeto y consolidación de derechos humanos, priorizando al ser humano como ente individual y social, como la parte medular del desarrollo de toda sociedad.

No puede haber paz, sin salud mental, no puede haber salud mental sin priorizar la prevención y atención de las adicciones, la violencia, los trastornos mentales, la psicopatología dual y demás psicopatologías, la prevención del suicidio y la posvención.

En ese tenor, conviene destacar lo establecido en su artículo 2, párrafo tercero que dispone lo siguiente: "La salud mental contribuye a alcanzar la paz y un mejor desarrollo personal y comunitario en un marco de inclusión y respeto mutuo" (LSMED,2024).

Además, de contemplar en su artículo 8, como uno de los objetivos del Sistema Estatal de Salud Mental, el contribuir a la paz individual y colectiva.

Es importante señalar que en la referida Ley se integran a la neurociencia y la epigenética.

En virtud de lo anteriormente precisado, es necesaria y muy útil la incorporación del Derecho Humano de la Paz en el marco constitucional de las entidades federativas y de las legislaciones locales correspondientes, cuyo fin sea el contribuir a la construcción de la paz bajo la premisa de prevención social y por tanto al desarrollo integral de los habitantes, siendo esta uno de los fines más importantes del Derecho y del Estado, y por consiguiente, el propósito ulterior de la organización jurídico-política más compleja que ha creado el hombre, y con ello se traduzca en el diseño e implementación de las políticas públicas necesarias que atiendan la problemática de la inseguridad, la delincuencia y la violencia; con un enfoque integral en materia de educación, salud, seguridad, etc., y permita la protección más amplia, al garantizar uno de los derechos humanos más importantes del ser humano la paz, mismo que se encuentra íntimamente ligado con los derechos fundamentales que le asisten a las personas.

#### **IV. CONCEPTO DEL DERECHO HUMANO A LA PAZ**

Con base en lo anterior, y ante el reto que representa la conceptualización de términos jurídicos y de los propios derechos subjetivos, humanos y fundamentales, a través de este trabajo de investigación se pretende hacer una aportación epistemológica al tratar de construir un concepto de Derecho Humano a la Paz que permita transformarlo de algo abstracto e intangible por algo concreto, tangible y medible, al elaborar su concepto con un enfoque integral multidimensional del ser humano.

Derecho Humano a la Paz: El derecho de las personas a vivir con paz interior, salud mental y armonía con su entorno y los demás para ejercer responsable y plenamente todos sus derechos.

Esta noción conceptual del Derecho Humano a la Paz, se considera puede ser una aportación científica y jurídica que fortalece y amplía el ámbito de actuación de los Organismos Públicos Defensores de Derechos Humanos para el cumplimiento de sus tareas sustantivas que son la promoción, el respeto, protección y defensa de los derechos fundamentales, ya que permite un enfoque multidimensional del ser

humano y contribuir a los fines del Derecho y del Estado y por tanto al bienestar de las personas y desarrollo integral de las sociedades, a través de un marco jurídico que garantice el respeto a los derechos humanos y el estado de Derecho.

## Referencias

- Arruda, M. (2005). *Humanizar lo infrahumano la formación del ser humano integral: hommo evolutivo, praxis y economía solidaria*. Nordan. España
- Bobbio, N. (1987). *Estado, Gobierno, Sociedad contribución a una teoría general de la política*. Plaza & Janes. España
- Burgoa, I. (2000). *Derecho Constitucional Mexicano*. México: Porrúa.
- Cabrera, A., y Sanz, M. (2011). *La Organización del Cuerpo Humano. Biología y Geología*. Oxford University Press. España
- Cárdenas, J. (2009). *Introducción al Estudio del Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Ediciones NOSTRA. México.
- Castellanos, M. (2009). *Del Estado de Derecho al Estado de Justicia. Universidad Autónoma de Baja California*. Porrúa. México.
- Conde, S. (2020). *Formación Ciudadana*. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-32.pdf>
- Dispenza, J. (2008). *Desarrolle su cerebro: La Ciencia para Cambiar la Mente*. Kier. Argentina.
- Flores, F. (2008). *Los Fines del Derecho*. Porrúa. México.
- Jellinek, G. (2008). *Teoría general del Estado*. Fondo de Cultura Económica. México.
- Lavega, G. [Miguel Carbonell]. (2024). Neurociencias: una perspectiva jurídica. [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=xmJdFBLiGA>
- Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango [LFCPED]. (2023). Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango [POED], decreto 366. (México)
- Ley de Salud Mental para el Estado de Durango [LSMED]. (2024). Última Reforma diciembre de 2024. Periódico Oficial del Estado de Durango [POED]. (México)
- Ocampo E. (2012). *Iniciación al Derecho*. Porrúa. México.
- Ramtha. (2015). *El Cerebro: El creador de la realidad y una vida sublime*. Hun Nal Ye Publishing. EE UU A
- Significado. (2024). *Definición de ser humano*. <https://significado.com/ser-humano/>

# **EDUCACIÓN UN RETO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Panel: "Retos de los Derechos Humanos"

Maricela Dimas Reveles\*

## **Resumen**

México ha experimentado un cambio acelerado en dos frentes: El social por la globalización y sus efectos culturales como la violencia y el político institucional en el que se ha experimentado una transición, pluralidad, alternancia, reconfiguración de la democracia y reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) con el surgimiento de los organismos autónomos. El origen de este tipo de organismos, busca garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, así como que las instituciones garanticen la educación en los derechos humanos con el objetivo de alcanzar la convivencia armónica, el respeto a la dignidad humana y valores como la justicia y la libertad.

**Palabras clave:** Organismos autónomos, derechos humanos, educación, cultura de derechos humanos, desaparición de personas, protección y defensa.

## **1. LA EDUCACIÓN UN RETO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En las últimas décadas México ha experimentado un cambio acelerado en dos frentes inherentes: el social y el político institucional. En el primero, además del conocido fenómeno de la globalización y sus efectos culturales y de conducta, nuestro país se ha visto envuelto en una etapa de violencia sin antecedente en nuestra historia por su magnitud, por sus consecuencias y por sus repercusiones cotidianas.

En el segundo, como efecto de la etapa que conocemos como transición política, México no solo ha sido testigo de la pluralidad política, la alternancia y la reconfiguración de su democracia, también de un importante rediseño, desde la Constitución del modelo de Estado.

---

\* Dra. en Derecho. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. Contacto: [contacto@cdhezac.org.mx](mailto:contacto@cdhezac.org.mx)

En este último aspecto, una de las novedades que trajo consigo este proceso fue el surgimiento de los órganos constitucionales autónomos, como figuras que, siendo parte del Estado, se distinguen de los tres poderes constituidos tradicionalmente.

Desde luego, la dimensión de estos cambios implica, a su vez, repercusiones en todos los ámbitos y particularmente en la agenda que nos ocupa, la de los derechos humanos y específicamente en los órganos protectores de éstos, tanto a nivel nacional como subnacional. Por ello, me permitiré abordar ambos, a partir de la diferenciación que expuse al inicio.

En torno al cambio social, nos encontramos, como instituciones garantes del reconocimiento y respeto a los derechos humanos, ante un reto en clave educacional, formativo y cultural.

Ahora, más que en el pasado, la educación en derechos humanos es fundamental en la formación integral de las personas que habrán de formar parte de sociedades justas y equitativas. Sin embargo, educar en derechos humanos representa un desafío importante, ya que implica promover valores como la igualdad, la solidaridad y el respeto a la diversidad en un contexto en el que los derechos humanos son constantemente vulnerados, y en el que, a cada momento, se ponen a prueba nuestras capacidades de convivir en comunidades, a su vez, cada día más complejas.

Debemos remitirnos al consenso de que formar cultura en clave de derechos humanos es necesaria para alcanzar la condición de la convivencia armónica, que es el respeto a la dignidad humana de la que se desprenden a su vez valores como la justicia y la libertad.

No se trata solo de transmitir información sobre los derechos humanos, sino de fomentar actitudes y comportamientos que promuevan la igualdad, la inclusión y el respeto a la diversidad. En este sentido, educar en derechos humanos se vuelve aún más relevante, ya que contribuye a la prevención de violaciones a éstos y a la transformación de las conductas y estructuras que perpetúan la injusticia y la desigualdad.

No solo lo anterior, sí entendemos que ninguna evolución puede darse sin la identificación de las fallas que nos la exigen, la educación en derechos humanos se



convierte también en un instrumento poderoso para la construcción de una ciudadanía crítica y participativa, ya que, a través de ésta se promueve el desarrollo de habilidades como el pensamiento crítico, la empatía y la capacidad de diálogo, que son fundamentales para que los individuos participen de manera activa en la defensa y promoción de los derechos humanos en sus comunidades y en la sociedad en su conjunto. Sin embargo, hay que reconocer que educar en derechos humanos implica hoy un serio desafío, ya que se deben enfrentar obstáculos y resistencias a nivel individual, institucional y social:

A nivel individual existen prejuicios, estereotipos y discriminaciones arraigadas que dificultan la promoción de una cultura de derechos humanos. A nivel institucional, las autoridades educativas no priorizan la educación en derechos humanos en los planes y programas educativos, lo que dificulta su implementación de manera efectiva en las escuelas y en otros espacios de formación. Y, a nivel social, existen resistencias por parte de grupos que se benefician de la violación de derechos humanos, lo que dificulta la promoción de una cultura de derechos humanos basada en la igualdad y la justicia.

Por todo lo anterior, se puede proponer que se integre la educación en derechos humanos de manera transversal en los planes y programas educativos, de manera que se promueva una cultura de respeto a los derechos humanos en todas las áreas del conocimiento. También es necesario fomentar la participación de la sociedad civil, de las organizaciones de derechos humanos y de otros actores sociales en la promoción y defensa de los derechos humanos, para fortalecer la conciencia colectiva sobre la importancia de respetar los derechos de todas las personas.

En lo que hace al contexto de transformación política e institucional que hoy vivimos, es innegable que los órganos constitucionales autónomos se enfrentan como nunca en su muy corta historia en México, frente al desafío de la legítima demanda social de efectividad y pertinencia. En ello, las Comisiones de Derechos Humanos tenemos también una invaluable oportunidad: la de la evaluación crítica para impulsar la mejora institucional y con ello, el fortalecimiento de nuestras capacidades de servicio a la sociedad.

Frente a los escenarios que acabamos de referir, es momento de consolidar la autonomía y el funcionamiento de los órganos protectores de derechos humanos en

México, no de renunciar a ella. Podemos mejorar, siempre que se respete y garantice la esencia y origen mismo de nuestras instituciones.

No hay autonomía material que se sostenga sin la autonomía presupuestal, y esto ha sido reconocido inclusive, por la Suprema Corte de Justicia. Sin autonomía presupuestal, en detrimento de los recursos para hacer válidos los instrumentos y mecanismos de los que gozamos como órganos autónomos, poco podremos avanzar.

Sin embargo, nos encontramos en un contexto en el que, como nunca, legitimar nuestras acciones, funciones y resultados es fundamental. Por ello, el trabajo de concientización, promoción y rendición de cuentas, para con la ciudadanía, la agenda pública y los tomadores de decisiones a nivel político, es inherente a la conquista de dicha autonomía en los hechos.

Es de suma importancia, recordarles a todos estos segmentos, que como instituciones promotoras y defensoras de derechos humanos, los retos a los que nos enfrentamos, no solo no se han reducido, sino que se han incrementado en el escenario nacional en el que nos encontramos.

Se sigue evidenciado, que la violencia y la discriminación contra ciertos grupos vulnerables, como las mujeres, las minorías étnicas, los migrantes y las personas LGBTQQ+, están ahí y requieren atención sensible y especializada. Pues, a pesar de los esfuerzos por combatir la discriminación y la violencia, estos grupos siguen siendo objeto de violaciones de sus derechos humanos. Sin los recursos necesarios para actuar en este frente, no podremos hacer realidad que en México se cumpla con el primer artículo de nuestra Constitución Política (CPEUM) (CPEUM, 2024).

Otro reto que debemos enfrentar y que lamentablemente crece enormemente es la desaparición de personas que es uno de los actos más terribles que se pueden cometer contra los derechos humanos. Un acto que priva a alguien de su libertad, de su vida y de la vida de sus familias, es un tema que va en contra de los principios fundamentales de la dignidad humana y el respeto a la vida de las y los ciudadanos.

En muchos casos, las desapariciones están relacionadas con veladas violaciones a los derechos humanos que pueden ser cometidas por el Estado o por personas particulares, y que a menudo están vinculadas a situaciones de conflictos y violencia.

La desaparición forzada de personas es un delito tipificado en el derecho internacional, nacional y local; y, está prohibida en todas las circunstancias.

Es de suma importancia que en nuestra sociedad trabajemos para prevenir y erradicar este tipo de delitos, tanto el Estado, los organismos autónomos y las organizaciones de la sociedad civil debemos trabajar de la mano para asegurar la justicia y el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

Es importante garantizar que los responsables de las desapariciones sean investigados, juzgados y castigados, así como proporcionar apoyo y asistencia a las víctimas y sus familias, por ello la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) pone a disposición de los familiares de personas desaparecidas ayuda psicología a través de la Unidad de Atención a Víctimas (CDHEZ, 2024).

Importante también es visualizar, que nos enfrentamos, todas las instituciones del Estado mexicano, a la impunidad de los responsables de violaciones de derechos humanos. Sucede en muchos países que, los perpetradores de violaciones de derechos humanos no son llevados ante la justicia, lo que perpetúa un ciclo de impunidad y violencia, México debe avanzar consistentemente en ello. Podemos fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y garantizar que los responsables de violaciones de derechos humanos sean juzgados y sancionados de acuerdo con la ley, si contamos con respaldo social, gubernamental y presupuestal.

Es pues, evidente que nuestro país vive tiempos de transformaciones, reformas y desafíos en materia social, institucional, política y legal. Todo ello, desde luego, tiene repercusiones en el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos. Ante ello, tenemos retos que son inobjetables, pero que, con seriedad, profesionalismo, apertura, disposición y en clave deliberativa, podremos sortear, y con ello, hacer realidad que todos los derechos sean para todas las personas.

## 2. Conclusiones

Nuestro país vive tiempos de transformaciones, reformas y desafíos en materia social, institucional, política y legal. Todo ello, tiene repercusiones en el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos; por ello se propone: educar en los derechos humanos; integrar los derechos humanos en los planes y programas educativos de manera transversal; fomentar la participación civil en la promoción y defensa de los derechos humanos; promover valores como la igualdad, la solidaridad y el respeto a la diversidad en un contexto en el que los derechos humanos son constantemente vulnerados; formar una cultura clave en derechos humanos para alcanzar la condición de la convivencia armónica, que es el respeto a la dignidad humana de la que se desprenden valores como la justicia y libertad; fomentar actitudes y comportamientos que promuevan la igualdad, inclusión y respeto a la diversidad; educar en derechos humanos para contribuir a la prevención de la violaciones a los derechos humanos y a la transformación de las conductas y estructuras que perpetúan a la injusticia y a la desigualdad.

Así como, promover el desarrollo de habilidades como el pensamiento crítico, la empatía y la capacidad de diálogo; participar de manera activa en la defensa y promoción de los derechos humanos en las comunidades y en la sociedad.

El trabajo de concientización, promoción y rendición de cuentas, para con la ciudadanía, la agenda pública y los tomadores de decisiones a nivel político, es inherente a la conquista de la autonomía de los organismos de derechos humanos.

Ante ello, tenemos retos que son inobjetable, como lo es "Educar en derechos humanos" con seriedad, profesionalismo, apertura, disposición y en clave deliberativa, para hacer realidad: "Todos los derechos para todas las personas".

## Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [CPEUM]. (2024). En Leyes Federales Vigentes.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas [CDHEZ] pone a disposición de los familiares de personas desaparecidas ayuda psicología a través de la Unidad de Atención a Víctimas (CDHEZ, 2024).  
<https://cdhezac.org.mx/atencion-a-victimas/>

# **REPENSANDO EL SISTEMA PÚBLICO NO JURISDICCIONAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Conversatorio: "Ideas sobre el libro blanco de los derechos humanos"

Luz del Carmen Godínez González\*

El día de hoy compartiré en este *Simposium* las ideas expuestas en el "Libro Blanco de los Derechos Humanos," en el cual tuve la oportunidad de colaborar en el Capítulo 7: "Autonomía: Eje fundamental del reconocimiento y evolución de los derechos humanos en México." Agradezco la invitación al Dr. Marco Antonio Tinoco, presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán y coordinador de esta edición.

Comienzo mi participación reflexionando sobre la autonomía, que representa un eje fundamental en el reconocimiento y evolución de los derechos humanos en México. La autonomía implica la capacidad de las personas para actuar por sí mismas, ejercer sus derechos, tomar decisiones y participar activamente en la vida social, política y económica del país.

En el contexto de los derechos humanos, la autonomía se relaciona con la libertad individual, la dignidad humana y el respeto a la diversidad y la autodeterminación de los individuos. El reconocimiento y la promoción de la autonomía son elementos clave para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos. Una persona autónoma es aquella que puede decidir sobre su propia vida, expresar libremente sus opiniones, creencias y preferencias, y participar en la toma de decisiones que afectan su entorno.

La autonomía también implica el reconocimiento de la igualdad de derechos de todas las personas, sin discriminación por motivos de género, etnia, orientación sexual, discapacidad u otras características. En ese sentido, el fortalecimiento de la autonomía individual y colectiva contribuye a la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

---

\* Lic. En Ciencias para el Matrimonio y la Familia. Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

En nuestro país, el reconocimiento y la protección de la autonomía son fundamentales para avanzar en la garantía de los derechos humanos de todas las personas y para promover la igualdad, la libertad y la dignidad de la población en su conjunto.

La autonomía de las Comisiones de Derechos Humanos es un desafío importante que enfrenta el sistema de protección de los derechos humanos en el país. La autonomía de estas instituciones es fundamental para garantizar su independencia, imparcialidad y efectividad en la promoción y protección de los derechos humanos.

Algunos de los retos que enfrentan las Comisiones de Derechos Humanos en México en términos de autonomía incluyen:

1. **Independencia política:** Asegurar que las Comisiones de Derechos Humanos sean independientes del poder político y de otros actores que puedan influir en su labor es fundamental para garantizar su imparcialidad y eficacia en la defensa de los derechos humanos.
2. **Recursos financieros:** Garantizar que las Comisiones de Derechos Humanos cuenten con los recursos financieros adecuados y suficientes para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva es un reto importante, ya que la falta de recursos puede limitar su autonomía e independencia.
3. **Capacidad técnica:** Fortalecer la capacidad técnica y el personal especializado de las Comisiones de Derechos Humanos es necesario para garantizar su autonomía en la investigación, monitoreo y defensa de los derechos humanos en el país.
4. **Participación ciudadana:** Promover la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de las políticas y acciones de las Comisiones de Derechos Humanos es esencial para fortalecer su autonomía y legitimidad ante la sociedad.
5. **Rendición de cuentas:** Establecer mecanismos efectivos de rendición de cuentas y transparencia en el trabajo de las Comisiones de Derechos Humanos es clave para garantizar su autonomía y fortalecer la confianza de la sociedad en su labor.

Abordar estos retos requiere de un compromiso firme por parte de las autoridades, la sociedad civil y las propias Comisiones de Derechos Humanos para fortalecer su

autonomía, independencia y efectividad en la promoción y defensa de los derechos humanos en México.

En síntesis, la autonomía, evolución y reconocimiento de los derechos humanos en México son elementos interdependientes que se refuerzan mutuamente para construir una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos de todas las personas.

# **ALGUNOS CRITERIOS PARA MEJORA DE LA INSTITUCIÓN OMBUDSPERSON**

Conversatorio: "repensando el sistema público no jurisdiccional de defensa de los derechos humanos "

Jorge Álvaro Ochoa Orduño\*

A continuación, quiero compartir con ustedes algunas reflexiones tendientes a mejorar la función de las instituciones de *ombudsperson*.

## **REFLEXIÓN 1**

Será relacionada a las Recomendaciones que emitan los Organismos Públicos de Derechos Humanos, estando convencido de que deben de seguir siendo vinculatorias, pero sí integrar posiblemente sanciones pecuniarias, ya que carecen de un mecanismo propio para hacerse exigibles mediante el ejercicio de alguna facultad de imperio o autoridad. Y reitero, deben seguir siendo no vinculatorias, ya que de lo contrario nos veríamos en la necesidad de dotar al servidor o servidora pública de herramientas o recursos para defenderse, y nos estaríamos asemejando a la función judicial, quedando las víctimas nuevamente al final en la reparación.

Los Organismos Públicos de Derechos Humanos tenemos que promover y proteger los derechos humanos en el país, y para cumplir con eso, recibimos Quejas y emitimos Recomendaciones públicas, las cuales no son vinculatorias u obligatorias, dirigidas a las autoridades, esto, cuando quede acreditado que violentaron derechos humanos.

En la doctrina nacional e internacional, existen diversas opiniones con relación a esta función; mientras algunas de ellas se pronuncian sobre la necesidad de dotar a las comisiones de mayores facultades para hacer cumplir sus Recomendaciones en forma obligatoria, otras tantas critican fuertemente la eficacia y utilidad de los organismos.

## **LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS DOS DIMENSIONES**

Cuando se menciona el concepto de "derechos humanos" en el contexto social, no siempre se hace referencia exclusivamente a las normas jurídicas existentes sobre la materia. El enfoque que se le da algunas veces a la palabra, es más bien axiológico,

---

\* Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC) y vicepresidente de la Zona Norte  
De la FMOPDH



cargado de un trasfondo ético que alude a los valores que más estima la humanidad, es decir, los derechos humanos, además de normas jurídicas, representan valores fundamentales en la vida de cualquier individuo y en sus relaciones con la sociedad.

Mario Álvarez Ledesma hace reflexiones sobre este tema y afirma que se debe distinguir entre dos dimensiones del concepto de derechos humanos, una axiológica y una jurídica, de modo que la noción axiológica de los derechos humanos les señala como parámetros o ideales que sirven para denotar ejemplos de justicia y legitimidad en la sociedad, mientras que la noción jurídica los identificaría con los derechos subjetivos fundamentales reconocidos en declaraciones internacionales o en normatividad interna.

De este modo, el uso del concepto "derechos humanos" tiene una doble dimensión semántica: como valores y como normas; ambas pueden emplearse intencionalmente por separado o bien puede utilizarse, consciente o inconscientemente, con las dos acepciones en la misma frase.

En este entendido, cuando una persona acusa que han sido violentados sus derechos humanos por alguna autoridad, además de significar que la autoridad en cuestión está transgrediendo el orden jurídico, refiere para la sociedad que aquel que afectó sus derechos faltó también a la ética y los valores de la humanidad, de ahí la fuerza del concepto que va más allá de lo jurídico.

Báez Corona menciona que, hablando en un sentido jurídico, los derechos humanos son los mismos valores, pero consagrados en cuerpos legales y protegidos directamente por las autoridades internacionales o estatales, convirtiéndose así en derechos en su sentido positivo y subjetivo; positivo al estar consagrados expresamente en normas jurídicas y subjetivos al convertirse en prerrogativas que los seres humanos pueden exigir a las autoridades.

Continúa Báez Corona señalando que es muy importante conocer esta doble dimensión del concepto derechos humanos, ya que permite evitar confusiones que suelen presentarse si se analiza el concepto desde sólo una de las perspectivas. Sin embargo, la utilidad de la distinción va más allá del aspecto teórico, ya que, en la práctica, la dimensión axiológica de los derechos humanos sirve de fundamento para la gran mayoría de los organismos que protegen estos derechos a través de Recomendaciones que carecen de obligatoriedad legal, pero que gozan de una fuerte connotación moral, ante la cual, en algunos casos, las autoridades pueden ceder para revalorar sus decisiones.

Sin embargo, en muchos otros no es así, ya que las autoridades han aprendido a aceptar las Recomendaciones, pero el gran reto es el cumplimiento de las mismas, y más allá de ello, la no repetición de los hechos violatorios de derechos humanos que dan origen a la emisión de Recomendaciones.

## **LAS RECOMENDACIONES COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Menciona Báez Corona en su artículo en análisis, que el desarrollo de los derechos humanos ha sido un proceso milenario, en el cual paulatinamente se amplía su esfera de protección y esta disciplina se convierte en objeto de estudio para los especialistas en derecho. La protección que ahora se les otorga a los derechos humanos es el resultado de siglos de lucha.

Lo anterior implica que el hecho de que los derechos humanos tengan hoy en día la fuerza axiológica que poseen, se debe, en parte, a que las normas actuales en esta materia son el resultado de siglos de lucha de la raza humana, lucha tanto intelectual como material que se cristalizan en la Declaración Universal del siglo pasado y en organismos como las comisiones con que se cuenta hoy en día. Los consensos vigentes sobre derechos humanos son producto de todas las luchas e ideas, de toda la sangre y las letras que por más de 5 mil 500 años la humanidad entera engendró y propagó con tal de que se reconociera su valía.

En la historia del pueblo mexicano, la creación de estas comisiones constituyó un gran acontecimiento al permitir contar con un organismo oficial y especializado en la defensa de los derechos humanos, no obstante, amén del resto de atribuciones y objetivos con que cuentan estas comisiones, su facultad respecto a las autoridades, es de una Recomendación, con un peso moral y no de un mandato con posibilidades de cumplimiento obligatorio.

De lo anterior deriva la propuesta de dotar de medios coercitivos a las instituciones *Ombudsperson* para el cumplimiento de sus Recomendaciones, ya que, en muchas ocasiones, a pesar de la reiterada emisión de estos instrumentos, o de la reiterada violación a derechos humanos por parte de alguna determinada autoridad o persona servidora pública en particular, éstos no cesan en las conductas violatorias de derechos humanos, de ahí que en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, se tienen datos de personas servidoras públicas que cuentan con hasta 6 expedientes por presuntas violaciones a derechos humanos, con diferentes víctimas, y a pesar de ello, continúan en la función pública.

Sobre la misma base de su fundamento axiológico, las Recomendaciones funcionan en el sistema universal y los regionales en derechos humanos. No obstante, existen factores adicionales que condicionan la eficacia de las Recomendaciones como mecanismo de protección.

A decir de Carpizo: "La recomendación debe tener una sólida base jurídica. En buena parte su estructura es la de una sentencia; la argumentación jurídica es la columna vertebral de ella, basada en pruebas que deben ser relacionadas con cada uno de los puntos de la recomendación."

De ahí que la fundamentación jurídica de las Recomendaciones resulte también un elemento de peso en su seguimiento por parte de la autoridad.

La persona servidora pública expuesta ante una Recomendación planteada sobre argumentos jurídicos endebles, encontrará la oportunidad para no verse obligado a acatarla, e incluso oponerse o rechazar dicha Recomendación.

Aunado a lo anterior, las Recomendaciones pueden ser eficaces en la medida en que se les dé seguimiento y publicidad: "El seguimiento de las recomendaciones es esencial a la función del ombudsman. Si no, toda la labor se esfuma y termina en nada."

La publicidad a las Recomendaciones se realiza en los informes oficiales, pero resulta más eficaz al hacer uso de los medios masivos de comunicación, los cuales tienen una mayor difusión e impacto en la sociedad.

En este sentido, menciono como ejemplo de que la publicidad en medios masivos de comunicación de las Recomendaciones de los Organismos Públicos Autónomos de Derechos Humanos no siempre es garantía para su cumplimiento ni para su ejemplaridad, como es el caso de las emitidas a un exsecretario de Seguridad Pública de Tijuana, quien cuenta en el Organismo de Baja California con 3 Recomendaciones por violaciones graves a derechos humanos, dicha persona es propuesta actualmente para ser el próximo secretario de seguridad pública, que dicho sea de paso, ha sido candidato en dos ocasiones para el cargo de alcalde de la ciudad de Tijuana.

Otro factor que condiciona la eficacia de las Recomendaciones es el propio prestigio del órgano que las emite y su imagen ante la sociedad; amén de que los derechos humanos gozan de una amplia aceptación en la sociedad, cada comisión u organismo encargado de la defensa de estos derechos construye una imagen y un

prestigio propio que puede abonarse o restarse al peso moral que tienen los derechos humanos.

Bastan estos argumentos para reconocer que la eficacia de las Recomendaciones puede ser relativa, ya que no significan instrucciones de autoridad, sino sugerencias de un organismo cuya eficacia dependerá de su fundamentación, publicidad y peso moral.

Otro punto a resaltar en el sentido de las sanciones por violaciones graves a derechos humanos es el que, en lo relativo al incumplimiento de las obligaciones de transparencia, sí existen sanciones en normatividad, y esto desde luego inhibe el incumplimiento, por lo tanto, ¿por qué no habríamos de contar con sanciones por violaciones graves a derechos humanos?

Y dejo la idea de que el recurso económico recabado con motivo de las sanciones pecuniarias antes mencionadas, sea destinado a crear un fondo para la reparación de daños a las víctimas directas, indirectas y potenciales de violaciones a derechos humanos, así como para su asistencia legal en caso de considerarlo pertinente, algo similar al Fondo de Asistencia Legal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que funciona con aportaciones voluntarias de los países y que tiene como objeto facilitar el acceso al sistema Interamericano de Derechos Humanos a aquellas personas que no cuentan con los recursos para llevar su caso al Sistema.

## **REFLEXIÓN 2**

La siguiente reflexión tiene que ver con la pertinencia de contar con un Registro Nacional de personas servidoras públicas que cometen violaciones a derechos humanos, esto de manera general, no únicamente de violaciones graves, además de considerar los resultados de los exámenes de control y confianza, ya que se puede dar el caso de que una persona servidora pública señalada por violar derechos humanos en un estado cambie su lugar de residencia a otro y continúe en la función pública, sin que se tome en cuenta dicho antecedente, y de esta manera podríamos pensar en una transición en la que las personas que violentan los derechos humanos no puedan ser sujetos a cargos de elección popular, así como lo son las personas deudoras alimentarias o las personas que cometen violencia política. Los anteriores pueden ser factores que inhiban las violaciones a derechos humanos.

A manera de ejemplo, en el Organismo de Baja California, en el año 2023, se emitieron 2 Recomendaciones al Ayuntamiento de Tijuana por tortura sexual, hechos atribuidos a elementos de la policía municipal, y en noviembre de ese mismo año,

otros elementos de la misma policía estaban nuevamente torturando a otra persona, por lo cual, en marzo del año en curso se emitió nuevamente una tercera Recomendación a la misma autoridad por hechos similares.

### **REFLEXIÓN 3**

Concientizar a los colegios y barras de abogados y abogadas para que se acerquen más a las comisiones de derechos humanos y sean aliados en la defensa de los derechos humanos de las víctimas, ya que en algunas ocasiones son los mismos abogados o abogadas quienes obstruyen los derechos de las víctimas, tenemos que aprovechar a las barras y colegios de abogados para que difundan las funciones de las comisiones de derechos humanos.

### **REFLEXIÓN 4**

Otros retos para los Organismos los constituyen los cambios de gobierno, así como acercar los servicios de la institución a la comunidad, por lo que en muchas ocasiones se cuenta con *ombudsmóviles*, o se llevan a cabo jornadas comunitarias en zonas alejadas o comunidades de atención prioritaria, lo que hay que hacer es llevar los servicios de las Comisiones de Derechos Humanos a los lugares más alejados de las oficinas de las defensorías.

### **A MODO DE CONCLUSIÓN**

No debe perderse de vista que la emisión de Recomendaciones y la investigación de Quejas es sólo una de las facultades que tienen los Organismos y que los problemas reflejados en las líneas anteriores responden a muchos factores, varios de los cuales incluso escapan a las facultades y posibilidades de los Organismos, a decir de Contreras: "Para encarar esos retos es necesario empezar por tomar conciencia de los factores que motivan, encubren y alientan las violaciones a los derechos humanos; saber y entender esas causas complejas."

Enhorabuena

Muchas gracias

## **Directorio:**

Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez

Presidente

Dr. Edgar Enrique Morelos Sierra

Secretaria Técnica

Dra. Erika del Carmen González Huacuz

Coordinadora de Agendas y Mecanismos

Mtra. María Guadalupe Santacruz Esquivel

Unidad de Comunicación Social

Mtro. Alejandro Sandoval Rocha

Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación

El “Simposium: Repensando el Sistema Público no Jurisdiccional de Defensa de los Derechos Humanos” organizado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo representó un hito en el diálogo nacional sobre la protección de los derechos humanos. Al reunir a ombudspersons de todo el país, se generó un espacio de reflexión profunda sobre el papel actual y futuro de las defensorías del pueblo en México.

Este libro compila las intervenciones más destacadas, las conclusiones y recomendaciones derivadas del encuentro, las cuales se ponen a disposición del público guías para el diseño de políticas públicas y estrategias institucionales que fortalezcan la protección de los derechos humanos en el país.



ISBN 978-607-26503-1-2

